LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 020-2024-2-0659-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
UNIDAD EJECUTORA 400 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA
ICA- ICA- ICA

"DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y PERMANENCIA EN EL CARGO EJERCIENDO FUNCIONES SIN CUMPLIR EL PERFIL DE PUESTO"

PERÍODO: DEL 5 DE ENERO DE 2023 AL 26 DE AGOSTO DE 2024

TOMO I DE II

30 DE OCTUBRE DE 2024
ICA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

0729

020202420659 00

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 020-2024-2-0659-SCE

"DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y PERMANENCIA EN EL CARGO EJERCIENDO FUNCIONES SIN CUMPLIR EL PERFIL DE PUESTO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de Control Específico y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.**	3
	1. Designación sin contar previamente con la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos; aceptación y permanencia en el cargo; y ejercicio de funciones de jefe de Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica, presentando documentación carente de veracidad para simular el cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto, afectó el normal funcionamiento de la administración pública, así como, la legalidad, veracidad, probidad y ética pública para el acceso al empleo público.	3
	2. Designación, aceptación y permanencia en el cargo, ejerciendo funciones de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Ica, presentando documentación carente de veracidad para simular el cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto, afectó el normal funcionamiento de la administración pública, así como, la legalidad, veracidad, probidad y ética pública para el acceso al empleo público.	18
	3. Designación, aceptación y permanencia en el cargo, ejerciendo funciones de jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Ica, sin cumplir con los requisitos del perfil de puesto y presentando documentación carente de veracidad, afectó el normal funcionamiento de la administración pública, así como, la legalidad, veracidad, probidad y ética pública para el acceso al empleo público.	37
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	56
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.**	57
V.	**CONCLUSIONES**	57
VI.	**RECOMENDACIONES**	60
VII.	**APÉNDICES**	60

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA ICA

002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-0659-SCE

"DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y PERMANENCIA EN EL CARGO EJERCIENDO FUNCIONES SIN CUMPLIR EL PERFIL DE PUESTO"

PERÍODO: DEL 5 DE ENERO DE 2023 AL 26 DE AGOSTO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad Ejecutora 400 Dirección Regional de Salud Ica, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de Ica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con orden de servicio N° 2-0659-2024-005, iniciado mediante Oficio n.° 468-2024-CG/OC0659 de 9 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la designación, aceptación y permanencia en los cargos de libre designación en la Dirección Regional de Salud Ica, cumplieron con el procedimiento de vinculación establecido en el Reglamento de la Ley n.° 31419, normativa y disposiciones aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia del Control

La materia de Control Específico comprende la revisión de la información relacionada a la designación, aceptación y permanencia en los cargos de libre designación en la Dirección Regional de Salud Ica, en cumplimiento del procedimiento de vinculación establecido en el Reglamento de la Ley n.° 31419, Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica, normativa y disposiciones aplicables; respecto a la presentación de documentos que sustentan la experiencia de los directivos designados en los cargos de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, y dirección ejecutiva de la Oficina de Administración.

Alcance

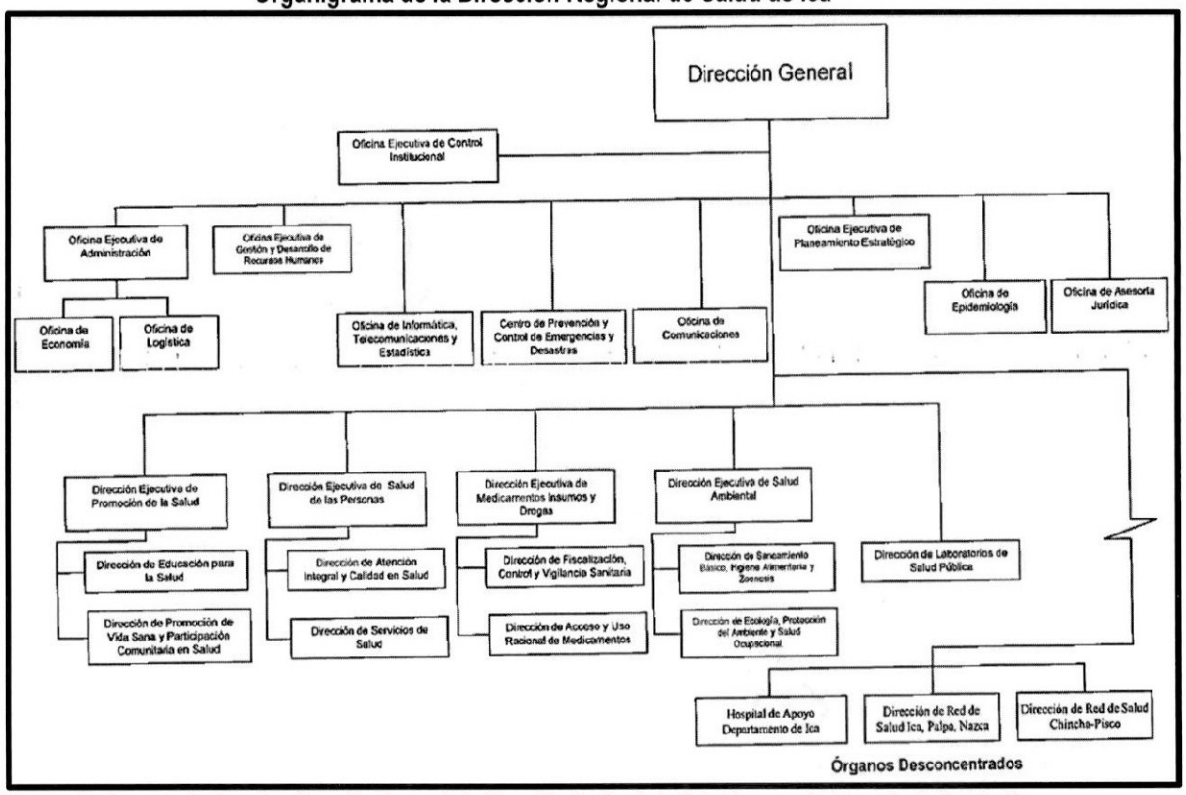
El servicio de control específico comprende el período de 5 de enero de 2023 al 26 de agosto de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad, como, son las Resoluciones, constancias de trabajo, contratos, comprobantes de pagos, legajos, entre otros.

4. De la entidad o dependencia

La Unidad Ejecutora 400 Dirección Regional de Salud Ica pertenece al sector Salud, en el nivel de Gobierno Regional de Ica.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Unidad Ejecutora 400 Dirección Regional de Salud de Ica:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad
Organigrama de la Dirección Regional de Salud de Ica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 909-2003-GORE-ICA/RP de 17 de diciembre de 2003.
Elaborado por: Comisión de control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

1. DESIGNACIÓN SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS; ACEPTACIÓN Y PERMANENCIA EN EL CARGO; Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE JEFE DE OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA, PRESENTANDO DOCUMENTACIÓN CARENTE DE VERACIDAD PARA SIMULAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL PERFIL DE PUESTO, AFECTÓ EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO, LA LEGALIDAD, VERACIDAD, PROBIDAD Y ÉTICA PÚBLICA PARA EL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO.

De la revisión y evaluación a la información proporcionada por la Entidad, se advirtió que mediante Resolución Directoral Regional n.° 001-2023-GORE-ICA-DIRESA/DG de 6 de enero de 2023, el señor Víctor Manuel Montalvo Vásquez, director regional de la Dirección Regional de Salud de Ica, en adelante "La Entidad", designó a partir de 9 de enero de 2023, al señor Luis Miguel Juárez Caquiamarca, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la referida entidad; quien al momento de su designación no cumplía con la experiencia laboral específica en salud pública, siendo este uno de los requisitos exigidos para ocupar el citado puesto jefatural, conforme lo previsto en el documento de gestión "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica" aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019; no obstante, a pesar de no cumplir con el perfil requerido, aceptó y ejerció funciones en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica desde el 9 de enero de 2023 y continuando aún hasta la fecha. Siendo de precisar que, para acreditar cumplir con la experiencia específica, con posterioridad a su designación, presentó una constancia de trabajo carente de veracidad.

Siendo aplicable al presente hecho, lo establecido en el numeral 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público vigente desde el 1 de enero de 2005, referido a los principios que rigen el empleo público; la primera disposición complementaria final de la Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales aprobado con Ley n.° 29849 publicado el 6 de abril de 2012, relacionado a la contratación de personal directivo; los numerales 1.1, 1.7 y 1.11, referido a los principios del procedimiento administrativo del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019. Asimismo, le resulta aplicable, el artículo 4, los numerales 2, 4, 5 y 7 del artículo 6; y el artículo 10 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, referidos al servidor público, principios de la función pública y sanciones, respectivamente.

Además le es aplicable, el artículo 263 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014, referido al ingreso de los servidores de confianza; los numerales 28.1, 28.2 y 28.4 del artículo 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022, referido al procedimiento de vinculación de los/las funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción; el numeral 1.16 del artículo IV del procedimiento administrativo del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de privilegio de controles posteriores.

Asimismo, le aplica, el perfil de puesto de Jefe de Asesoría Jurídica de los Perfiles de Puestos

Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica[1], aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019; el numeral 4.1 del artículo 4 y el artículo 10 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2022, referidos al servidor público y sanciones respectivamente; así como, el numeral 3 del artículo 6 y los numerales 1, 6, 7 y 8 del artículo 8 del Reglamento Interno de Trabajo de la Dirección Regional de Salud Ica, aprobado con Resolución Directoral n.° 696-2006-DRSI/OPER de 14 de setiembre de 2006.

Situación que afectó el normal funcionamiento de la administración pública, así como la legalidad, veracidad, probidad y ética pública para el acceso al empleo público.

El hecho descrito se detalla a continuación:

Como antecedente se advierte que, con Memorando n.° 004-2023-GORE-ICA-DRSA-DG de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4),** el señor Víctor Manuel Montalvo Vásquez, director regional de la Dirección Regional de Salud Ica[2], autorizó a la señora Elizabeth Lidia Flores Ayala, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos[3], la designación del señor Luis Miguel Juárez Caquiamarca en el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

En ese sentido, correspondía que la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo Recursos Humanos, evalúe el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica, aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019 **(ver apéndice n.° 34)**; no obstante, de acuerdo a lo informado[4] por la señora Elizabeth Lidia Flores Ayala, quien al momento de la designación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se desempeñaba como directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos; *"No emitió informe documentado de cumplimiento de los requisitos"*.

Sin embargo, a pesar de no contar con la opinión de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, mediante Resolución Directoral Regional n.° 001-2023-GORE-ICA-DIRESA/DG[5] de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8),** el referido Director Regional de Salud Ica, designó a partir de 9 de enero de 2023, al señor Luis Miguel Juárez Caquiamarca, en el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el nivel remunerativo F-3[6]; Resolución que contó además con el visto bueno de la señora Elizabeth Lidia Flores Ayala, entonces directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos.

Es de precisar que, dos meses después de su designación[7], el señor Luis Miguel Juárez Caquiamarca, en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de la

[1] Considerando, que la tercera disposición complementaria final de la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, establece que: "Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento [...]". En concordancia, el numeral 2.7 del Informe Técnico n.° 383-2023-SERVIR-GPGSC de 26 de febrero de 2023, señala que: "[...] Si las entidades no actualizaron sus documentos de gestión deben respetar los requisitos mínimos establecidos en la Ley y su Reglamento, salvo que sus instrumentos de gestión establezcan requisitos mayores."

[2] A quien se le encargó las funciones de Director Regional de la Dirección Regional de Salud Ica mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 047-2023-GORE-ICA/GGR de 4 de enero de 2023 y se dio por concluida mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 069-2023-GORE-ICA/GGR de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

[3] De acuerdo a la Resolución Directoral Regional n.° 218-2022-GORE-DIRESA-ICA/DG de 18 de marzo de 2022, el cargo de la referida servidora es Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 6)**.

[4] Mediante Oficio n.° 00001-2024-DRSI-OEGyDRRRHH de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

[5] En mérito al Memorando n.° 004-2023-GORE-ICA-DIRESA-DG, de acuerdo al **VISTO**, de la citada resolución.

[6] Es de precisar que, a través del Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-2023-DIRESA-ICA de 30 de noviembre de 2023, el referido funcionario laboró bajo el Decreto Legislativo 1057 **(ver apéndice n.° 8)**.

[7] Mediante Resolución Directoral Regional n.° 001-2023-GORE-ICA-DIRESA/DG de 6 de enero de 2023. **(ver apéndice n.° 8)**

Nota n.° 026-2023-DIRESA-ICA-OAJ de 7 de marzo de 2023 a folios cuarenta (40) **(Apéndice n.° 9)**, recién remitió a la señora Elizabeth Lidia Flores Ayala directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos su currículo vitae, así como, también los formatos de declaraciones juradas a fin de dar cumplimiento a la verificación de inhabilitaciones, prohibiciones o impedimentos, para el cargo que se encontraba ejerciendo.

De la revisión al citado currículo vitae que forma parte del legajo personal del mencionado funcionario, se advierte que el señor Luis Miguel Juárez Caquiamarca, ha laborado en diferentes municipalidades, en los que según sus constancias ejerció labores como especialista administrativo, asistente de asesoría legal, apoyo, asistente de abastecimiento, jefe del área legal y subgerente de recursos humanos; todas estas funciones que son ejecutadas por los gobiernos locales. Asimismo; a folios seis (6) obra una Constancia de Trabajo emitida por la Clínica Médica San Martin[8] **(ver apéndice n.° 9)**, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Constancia de Trabajo de la Clínica Médica San Martín

CLÍNICA MÉDICA SAN MARTIN

Quien suscribe, Lucy Melchora Gonzales Bravo – Gerente General de la Clínica Médica San Martín EIRL, emite la presente

CONSTANCIA DE TRABAJO

Al Señor: Abog. LUIS MIGUEL JUAREZ CAQUIAMARCA, identificado con DNI N° 71543911 y con CMP N° 94614, quien presto servicios de asesoramiento, legal en calidad de ABOGADO, bajo la modalidad de SERVICIOS NO PERSONALES, en el periodo del 01 de agosto del 2017 a 31 de diciembre 2018; demostrando en todo momento responsabilidad, eficiencia y compromiso en el desarrollo de sus actividades profesionales.

Se expide la presente Constancia, a solicitud del interesado, para los fines pertinentes y que estén de acuerdo a Ley.

Ica, 23 de noviembre del 2022

Yo, LUIS MIGUEL JUAREZ CAQUIAMARCA, identificado con DNI N° 71543911, declaro bajo juramento que no utilizaré la presente Constancia de Trabajo para fines de reconocimiento de beneficios laborales, ni ningún otro uso de índole legal.

FIRMA	HUELLA

Fuente: Legajo del señor Luis Miguel Juárez Caquiamarca
Elaborado por: Comisión de Control

En relación a la Constancia de Trabajo en mención, a través del Documento s/n de 21 de marzo de 2024[9] **(Apéndice n.° 10)**, la señora Lucy Gonzales Bravo, Gerente General de la

[8] La única relacionada a funciones del sector salud.
[9] En respuesta al Oficio n.°156-2024-GORE.ICA-DIRESA/OCI de 29 de febrero de 2024 **(ver apéndice n.° 10)**, mediante el cual este Órgano de

Clínica Médica San Martín señaló:

> "[...]
> 1. La constancia de trabajo de servicios no personales extendida a la persona de **LUIS MIGUEL JUAREZ CAQUIAMARCA**, corresponde al acuerdo verbal entre mi representada y el mencionado profesional, en el sentido de que, de requerir sus servicios profesionales en el área legal estos serían formalizados mediante la presentación de los actuados.
> 2. Siendo, que en el periodo de Agosto de 2017 a Diciembre de 2018, **mi representada no formalizó ningún servicio legal del mencionado profesional**; se emitió dicha Constancia en mérito a su disponibilidad frente a la absolución de nuestras consultas
> [...]".

Así también, la Gerente General de la citada Clínica por intermedio de su Carta n.° 0521-2024-CG-CMSM de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, señaló lo siguiente:

> [...] Siendo así, que en el periodo Agosto 2017 a Diciembre del año 2018 mi representada no requirió la formalización y/o ejecución del servicio profesional del abogado Luis Miguel Juárez Caquiamarca; motivo por el cual no contamos con evidencia de actuados en dicho periodo.

En ese sentido, de la verificación al documento de gestión, "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica", aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019 **(ver apéndice n.° 34)**, se advierte que, el perfil del puesto de jefe de Asesoría Jurídica[10], establece como experiencia específica entre otros, lo siguiente:

> "[...]
> *Otros aspectos complementarios sobre el requisito de experiencia; en caso existiera algo adicional para el puesto
> **01 año a más de experiencia en salud pública**"

Con lo que, se concluye que, al 9 de enero de 2023[11], el señor Luis Miguel Juárez Caquiamarca, no contaba con experiencia laboral en salud pública, dado que, la copia fedateada de la Constancia de Trabajo de la Clínica Médica San Martin, que obra en el folio seis (6) de su legajo personal **(ver apéndice n.° 9)** y que sirvió para acreditar su experiencia laboral en salud pública, contiene información que no se ajusta a la realidad, conforme se señala en el Documento s/n de 21 de marzo de 2024 **(ver apéndice n.° 10)**.

Más aún que, el señor Luis Miguel Juárez Caquiamarca, no ha acreditado haber formalizado contrato u otro documento que evidencie haber efectuado labores en la citada clínica; puesto que, a través del Documento s/n recepcionado por el Órgano de Control Institucional de la Diresa Ica, el 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, el citado servidor, manifestó[12] lo siguiente:

> "[...] informo que acredite mediante constancia de prestación de servicios y que por ser actividades de más de 8 años aproximadamente no ostento información precisa requerida. Pues no estoy en la obligación de realizar el archivo de dichos documentos de manera

Control Institucional requirió a la Dra. Lucy Gonzales Bravo, en calidad de Gerente General de la Clínica San Martín EIRL, confirme y/o remita información relacionada al señor Luis Miguel Juárez Caquiamarca con respecto a su contratación durante el periodo de 01/09/2017 al 31/12/2018; y de ser positiva su respuesta remita documentación que sustente la contratación.

[10] En las páginas 10,11 y 12.

[11] Fecha desde la cual ejerció el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

[12] En respuesta a lo requerido por el OCI de la Diresa mediante Oficio n.° 000415-2024-CG/OC0659 de 8 de agosto de 2024 **(ver apéndice n.° 12)**, a través del cual se solicitó al señor Luis Miguel Juárez Caquiamarca remitir los Contratos, recibos por honorarios, conformidades y/u otros documentos, producto de la relación laboral entre el empleador y él, que acredite el periodo de prestación del servicio, donde se indique la fecha de inicio y fin de la prestación, así como el cargo y las actividades desempeñadas.

personal, pues ello se convalida con la constancia de prestación de servicios que se emite como empresas privadas, [...]"

En ese sentido, se advierte que, el señor Luis Miguel Juárez Caquiamarca, al momento de aceptar el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, usó un documento que contiene información que no se ajusta a la realidad, de lo cual tenía pleno conocimiento; por lo cual sabía que no cumplía con el requisito de contar con un año a más de experiencia en salud pública, misma que era exigible para ocupar el cargo al que fue designado; no obstante, presentó el documento denominado Anexo n.°01 Declaración Jurada de 3 de marzo de 2023, que obra en el folio cincuenta (50) de su legajo personal **(ver apéndice n.° 9)**, en el cual declaró bajo juramento cumplir con todos los requisitos señalados en el perfil del puesto, firmando y estampando su huella en señal de conformidad en honor a la verdad, conforme se muestra en la imagen n.° 3; en tal sentido, se evidencia que el señor Luis Miguel Juárez Caquiamarca efectúo falsa declaración[13] y aceptó ilegalmente el cargo[14].

Imagen n.° 3
Declaración Jurada de Cumplimiento de requisitos mínimos para el cargo o puestos de funcionarios y directivos públicos de libre designación o remoción

DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA

ANEXO N° 01
DECLARACIÓN JURADA

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS PARA EL ACCESO A CARGOS O PUESTOS DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS PUBLICOS DE LIBRE DESIGNACION O REMOCION

Yo, Luis Miguel Juarez Caquiamarca;
identificado (a) con DNI N° 71543911; con domicilio en Calle Jose Olaya 1451
Distrito Ica
Provincia/Departamento Ica - Ica

DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

- ESTAR EN EJERCICIO Y EN PLENO GOCE DE MIS DERECHOS CIVILES.
- CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS PARA EL PUESTO DE FUNCIONARIO Y DIRECTIVO.
- NO TENER CONDENA POR DELITO DOLOSO
- NO ESTAR INHABILITADO ADMINISTRATIVA O JUDICIALMENTE PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN PARA CONTRATAR CON EL ESTADO O PARA DESEMPEÑAR FUNCIÓN PÚBLICA.
- CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PERFIL DEL PUESTO.

Firmo la presente declaración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General. Por lo que suscribo la presente en honor a la verdad.

Ica 03 de Marzo del 2023.

Firma
DNI N° 71543911

DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA ICA

Fuente: Legajo del señor Luis Miguel Juárez Caquiamarca
Elaborado por: Comisión de Control.

[13] *Código Penal*
"Artículo 411. - El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años."

[14] Código Penal
"Artículo 381.- (...) El que acepta el cargo sin contar con los requisitos legales será reprimido con la misma pena (...)"

A lo expuesto, cabe indicar que, en el numeral 2.72 del Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023, señala los requisitos para la validación de la experiencia laboral (general o especifica), según se expone a continuación:

> "2.72 [...] para validar la experiencia laboral, sea general o específica de la prestación de los servicios profesionales (subordinadas o **autónomas**), se requieren **recibos por honorarios, conformidades, contratos laborales, contratos civiles, entre otros documentos, producto de la relación entre empleador/comitente y trabajador/locador, respectivamente, dentro de la cual deberá estar consignada la fecha de inicio y fin de la prestación, así como el cargo y las actividades desempeñadas**, caso contrario solo se validaría para la experiencia general."

Asimismo, en relación al hecho advertido, es relevante precisar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico n.° 0000063-2022-SERVIR-GPGSC de 13 de enero de 2022, concluyó lo siguiente:

> "[...]
> 3.1 Las entidades públicas, en función a sus necesidades, establecen los requisitos mínimos para el acceso a los cargos y puestos (incuidos aquellos cargos calificados como de confianza). Siendo así, las personas que ingresan a la administración pública, ya sea por concurso público **o por designación deben cumplir con los requisitos mínimos o perfil establecido en los documentos de gestión interna de la entidad**. Asimismo, es responsabilidad de la propia entidad verificar el cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto del personal que se pretenda contratar.
> [...]"

Además, a través del Informe Técnico n.° 000383-2023-SERVIR-GPGSC de 27 de febrero de 2023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluyó lo siguiente:

> "3.4 Al respecto, las oficinas de recursos humanos o las que haga sus veces, deberán revisar el Perfil de Puesto a ocupar, o cualquier documentación vinculada a este y contrastar las funciones de dicho puesto contra las funciones de los puestos desarrollados por el candidato previamente, a fin de verificar la identidad o encontrar similitudes o coincidencias en ambas.
> [...]
> 3.6 Será la entidad pública a través de su oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, la encargada de validar si para el cumplimiento de los requisitos del puesto solo es necesario validar la temática general o es necesario validar además la temática especifica o considerar ambas, en razón a las necesidades institucionales que posea en estricto cumplimiento de los requisitos del puesto; pero ello de ningún modo significa que, se podrá validar una materia que no es afín con el puesto.
> 3.7 Finalmente, y siendo que el perfil del puesto puede contener requisitos mayores o adicionales a los dispuestos en la Ley y el Reglamento, la verificación que se haga en el marco de estos dispositivos normativos no impide la corroboración de las exigencias complementarias establecidas en el perfil".

Aunado a ello, cabe precisar que la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, mediante la Resolución de Sala Plena n.° 007-2020-SERVIR/TSC[15], publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de julio de 2020, fijó un precedente de observancia obligatoria sobre la falta disciplinaria imputable y el carácter permanente de la conducta referida al ejercicio de la función pública valiéndose de documentación o información falsa o inexacta.

[15] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5676568/5038849-precedentes-del-tribunal-del-servicio-civil-del-ano-2020.pdf?v=1705087981

> Sobre ello, en el considerando 14 del precedente en mención se señaló que: "Ahora bien, en cuando a la conducta relacionado con el uso de documentación o información falsa o inexacta en el marco de un proceso de selección con concurso público de méritos, ha de tenerse en cuenta, en principio que, los postulantes que presentan documentación falsa o inexacta y no acceden al servicio civil, no son pasibles de ser sancionados a través de la responsabilidad administrativa disciplinaria; toda vez que, dicha potestad se circunscribe sobre el personal al servicio del Estado, condición que no tiene el postulante hasta que accede al puesto o cargo público. **Sin embargo, el personal que ingresa al servicio civil, si puede asumir responsabilidad administrativa disciplinaria por la conducta referida al ejercicio de la función pública a sabiendas o valiéndose de documentación o información falsa o inexacta**."

En tal sentido, del análisis efectuado se colige que, el señor Víctor Manuel Montalvo Vásquez, director regional de la entidad, designó al señor Luis Miguel Juárez Caquiamarca, en el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Ica, sin advertir que, previamente se cuente con la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica", aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019.

Asimismo, el señor Luis Miguel Juárez Caquiamarca al 6 de enero de 2023, fecha en que, se le designó en el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, aceptó y ejerció funciones propias del cargo a partir del 9 de enero de 2023, a pesar de tener pleno conocimiento que no contaba con experiencia específica de un (1) año a más en salud pública, dado que la constancia de trabajo que obra en el folio seis (6) de su legajo personal contiene información falsa y/o inexacta.

Le es aplicable a los hechos expuestos, la siguiente normativa:

- **Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005.**

"[...]
Artículo IV.- Principios Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

[...]
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

[...]"

- **Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales, Ley n.° 29849 publicada el 6 de abril de 2012.**

"[...]
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
PRIMERA. Contratación de personal directivo
El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175. Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057; está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad".

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

- **TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"[...]
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
[...]
1.1. **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
[...]
1.7. **Principio de presunción de veracidad. -** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
[...]
1.11. **Principio de verdad material. -** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.
[...]
1.16. **Principio de privilegio de controles posteriores**. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz
[...]".

- **Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002.**

"[...]
Artículo 4.- Servidor Público
4.1 A los efectos del presente Código se considera como servidor público a todo funcionario, servidor o empleado de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado

Artículo 6- Principios de la Función Pública.
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
"[...]
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general".

4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

5. Veracidad
Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

7. Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.
[...]"

Artículo 10.- Sanciones
"10.1 La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción.

10.2 El Reglamento de la presente Ley establece las correspondientes sanciones. Para su graduación, se tendrá presente las normas sobre carrera administrativa y el régimen laboral aplicable en virtud del cargo o función desempeñada.

10.3 Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad".

- **Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014.**

"Artículo 263.- Ingreso de los servidores de confianza
El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.
La violación de los límites establecidos en el artículo 77 de la Ley, genera el término del vínculo. En ningún caso se genera derecho alguno a la permanencia en el puesto o en la entidad. [...]"

- **Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022.**

"Artículo 28. Procedimiento de vinculación
28.1. Inicio del procedimiento. El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.

28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.

Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.

Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso".
[...]

28.4. Designación y publicación. De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder.
[...]"

- **Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica, aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019.**

"Perfil de puesto
Jefe/a de Asesoría Jurídica
"[...]
EXPERIENCIA
Experiencia general: El tiempo total de experiencia laboral; a sea en el sector público o privado.
06 años a más

Experiencia específica:
A. El tiempo de experiencia requerida para el puesto en la función o la materia: 03 años a más
B. En base a la experiencia requerida para el puesto (parte A), el tiempo requerido en el sector público: 02 años a más
C. Nivel mínimo de puesto que se requiere como experiencia; ya sea en el sector público o privado: Jefe de área o Departamento
***Otros aspectos complementarios sobre el requisito de experiencia; en caso existiera algo adicional para el puesto:** 01 año a más de experiencia en salud pública
[...]".

- **Reglamento Interno de Trabajo de la Dirección Regional de Salud Ica, aprobado con Resolución Directoral n.° 696-2006-DRSI/OPER de 14 de setiembre de 2006.**

"Artículo 6°.- Son requisitos para ingresar como servidor de la institución:
[...]
3.- Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo.
[...]

Artículo 8°.- El servidor deberá presentar, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles que ingresa a laborar, bajo responsabilidad, la siguiente documentación:
1.- Ficha de datos personales debidamente llenada.
[...]
6.- Constancias de trabajos anteriores.
7.- Certificados de Estudios y/o capacitaciones.
8.- Grado o título profesional
[...]"

Los hechos expuestos afectaron el normal funcionamiento de la administración pública, así como, la legalidad, veracidad, probidad y ética pública para el acceso y al empleo público, teniendo su origen en el accionar del señor Luis Miguel Juárez Caquiamarca, quien a pesar de tener conocimiento que no cumplía el perfil para asumir el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, para acreditar

cumplir con la experiencia específica, con posterioridad a su designación, presentó una constancia de trabajo carente de veracidad y declaró bajo juramento cumplir con todos los requisitos del perfil de puesto; asimismo, en el accionar de la entonces directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, quien a pesar de no emitir opinión sobre el cumplimiento o no, del perfil de puesto, visó la Resolución de designación a través de la cual el director regional de Salud, designó al referido profesional en el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, así también, en la decisión del director regional de Salud, quien designó al señor Luis Miguel Juárez Caquiamarca, a pesar de no contar con el informe de cumplimiento.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Los señores Luis Miguel Juárez Caquiamarca, Víctor Manuel Montalvo Vásquez, así como, la señora Elizabeth Lidia Flores Ayala, presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.° 33** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Las referidas evaluaciones, las cédulas de comunicación y las notificaciones forman parte del **Apéndice n.° 33** del Informe de Control Específico; la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **Luis Miguel Juárez Caquiamarca**, identificado con D.N.I. n.°[redacted] jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme a la Resolución Directoral Regional n.° 001-2023-GORE-ICA-DIRESA/DG de 6 de enero de 2023 **(ver apéndice n.° 8)**, período de gestión desde el 9 de enero de 2023, a la actualidad, se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA de 26 de setiembre de 2024, a través de la casilla electrónica que le fue asignado por la Contraloría General de la República, según consta en el Cargo de Cédula de Notificación n.° 00000003-2024-CG/0659-02-005 de 26 de setiembre de 2024 **(ver apéndice n.° 33)**; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 9 de octubre de 2024, presentado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 10 de octubre de 2024 con expediente n.° 0820240708467, a tres (3) folios. **(ver apéndice n.° 33).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(ver apéndice n.° 33)**, se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; puesto que, aceptó, permaneció en el cargo y ejerció funciones de jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, desde el 9 de enero de 2023 a la actualidad **(ver apéndice n.° 8)**, a pesar que, tenía pleno conocimiento que no contaba con experiencia laboral específica de un (1) año a más en salud pública, dado que la única constancia de trabajo que acreditaría la experiencia en salud, y que obra en el folio seis (6) de su legajo personal **(ver apéndice n.° 9)**, contiene información falsa y/o inexacta; por lo cual no cumpliría con los requisitos exigidos para ocupar el citado puesto jefatural, conforme lo previsto en el documento de gestión "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica" aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019 **(ver apéndice n.° 34)**.

 Asimismo, con posterioridad a su designación, es decir, desempeñándose como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, presentó el Anexo n.° 01 "Declaración Jurada" de 3 de marzo de 2023, que obra en el folio cincuenta (50) de su legajo personal **(ver apéndice n.° 9)**, en el cual declaró bajo juramento cumplir con todos los requisitos señalados en el perfil del puesto, firmando y

estampando su huella en señal de conformidad en honor a la verdad.

En ese sentido, con su actuación inobservó lo establecido en el artículo 263 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014, referido al ingreso de los servidores de confianza; los numerales 28.1, 28.2 y 28.4 del artículo 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022, referido al procedimiento de vinculación de los/las funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción; los numerales 1.1, 1.7, 1.11 y 1.16, del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019. referido a los principios de legalidad, presunción de veracidad, verdad material y de privilegio de controles posteriores; asimismo, inobservó los numerales 2, 4, 6 y 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, referidos a los principios de probidad; idoneidad; veracidad y, justicia y equidad.

Además inobservó el cumplimiento del perfil de puesto de jefe de Asesoría Jurídica de los "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica[16]", aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019 **(ver apéndice n.° 34)**; así como, el artículo 6 y 8 del Reglamento Interno de Trabajo de la Dirección Regional de Salud Ica, aprobado con Resolución Directoral n.° 696-2006-DRSI/OPER de 14 de setiembre de 2006 **(ver apéndice n.° 34)**, referido a los requisitos y la presentación de los documentos para ingresar como servidor de la institución.

Finalmente, incumplió su deber establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, por la cual, como empleado público, le correspondía *"actuar respetando orden legal y las potestades que la ley le señala", y "actuar de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Luis Miguel Juárez Caquiamarca, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, presunta responsabilidad penal.

- **Víctor Manuel Montalvo Vásquez,** identificado con D.N.I. n.° [redacted] Director Regional de Salud Ica encargado, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional n.° 047-2023-GORE-ICA/GGR de 4 de enero de 2023, concluyendo sus funciones como encargado el 1 de febrero de 2023, conforme a la Resolución Gerencial General Regional n.° 069-2023-GORE-ICA/GGR de 1 de febrero de 2023 **(ver apéndice n.° 5)**, se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA de 26 de setiembre de 2024, a través de la casilla electrónica que le fue asignado por la Contraloría General de la República, según consta en el Cargo de Cédula de Notificación n.° 00000004-2024-

[16] Considerando, que la tercera disposición complementaria final de la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, establece que: "Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento [...]". En concordancia, el numeral 2.7 del Informe Técnico n.° 383-2023-SERVIR-GPGSC de 26 de febrero de 2023, señala que: "[...] Si las entidades no actualizaron sus documentos de gestión deben respetar los requisitos mínimos establecidos en la Ley y su Reglamento, salvo que sus instrumentos de gestión establezcan requisitos mayores."

CG/0659-02-005 de 26 de setiembre de 2024 **(ver apéndice n.° 33)**; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 9 de octubre de 2024, recibido en la Oficina del Órgano de Control Institucional el 10 de octubre de 2024, a tres (3) folios **(ver apéndice n.° 33).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(ver apéndice n.° 19)**; se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; puesto que, en su calidad de Director Regional de Salud Ica (e), emitió el Memorando n.° 004-2023-GORE-ICA-DRSA-DG de 5 de enero de 2023 **(ver apéndice n.° 4)**, mediante el cual autorizó se designe al Abogado Luis Miguel Juárez Caquiamarca en el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Ica.

Asimismo, porque a pesar de no contar con el Informe de Cumplimiento del Perfil de Puestos por parte de la directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, y en mérito al Memorando n.° 004-2023-GORE-ICA-DRSA-DG de 5 de enero de 2023 **(ver apéndice n.° 4)**, emitió la Resolución Directoral Regional n.° 001-2023-GORE-ICA-DIRESA/DG de 6 de enero de 2023 **(ver apéndice n.° 8)**, a través de la cual, designó al señor Luis Miguel Juárez Caquiamarca en el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Ica, nivel Remunerativo F-3; función que viene ejerciendo desde el 9 de enero de 2023 a la fecha; sin tener la evidencia que el citado personal, cumplía los requisitos establecidos en el documento de gestión denominado "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica", aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019 **(ver apéndice n.° 34)**.

En ese sentido, con su actuación inobservó lo establecido en el artículo 263 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014, referido al ingreso de los servidores de confianza; los numerales 28.1, 28.2 y 28.4 del artículo 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022, referido al procedimiento de vinculación de los/las funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción; los numerales 1.1., 1.11 y 1.16, del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido a los principios de legalidad, verdad material y de privilegio de controles posteriores.

Asimismo, inobservó el cumplimiento del perfil de puesto de jefe de Asesoría Jurídica de los "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica[17]", aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019 **(ver apéndice n.° 34)**.

Incumpliendo su deber establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, por la cual, como empleado público, le correspondía *"actuar respetando orden legal y las potestades que la ley le señala", y "actuar de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*.

17 Considerando, que la tercera disposición complementaria final de la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, establece que: "Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento [...]". En concordancia, el numeral 2.7 del Informe Técnico n.° 383-2023-SERVIR-GPGSC de 26 de febrero de 2023, señala que: "[...] Si las entidades no actualizaron sus documentos de gestión deben respetar los requisitos mínimos establecidos en la Ley y su Reglamento, salvo que sus instrumentos de gestión establezcan requisitos mayores."

Finalmente incumplió su función establecida en los literales j) y k) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Ica, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0909-2003-GORE-ICA/PR de 17 de diciembre de 2003 **(ver apéndice n.° 34)**, por la cual le correspondia *"Disponer las medidas preventivas y correctivas para la transparencia en la gestión y el estricto y oportuno cumplimiento de las normas de los sistemas administrativos, por la Dirección de Salud [...]" y "Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública, debiendo en todo momento velar porque se supediten los objetivos e intereses personales a los institucionales en el ejercicio de sus funciones y las del personal a su cargo."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Víctor Manuel Montalvo Vásquez, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, presunta responsabilidad penal.

- **Elizabeth Lidia Flores Ayala,** identificada con D.N.I. n.° [redacted]. Ex directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, conforme a la Resolución Directoral Regional n.° 218-2022-GORE-DIRESA-ICA/DG de 18 de marzo de 2022 **(ver apéndice n.° 6)**, concluyendo sus funciones el 24 de abril de 2023 conforme a la Resolución Directoral Regional n.° 0342-2023-GORE-ICA-DRSA/DG de 24 de abril de 2023 **(ver apéndice n.° 15)**, se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA de 26 de setiembre de 2024, a través de la casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República, según consta en el Cargo de Cédula de Notificación n.° 00000005-2024-CG/0659-02-005 de 26 de setiembre de 2024 **(ver apéndice n.° 33)**; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Oficio n.° 00003-2024-EFA de 10 de octubre de 2024, recibido en la Oficina del Órgano de Control Institucional el 10 de octubre de 2024, a dos (2) folios **(ver apéndice n.° 33).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(ver apéndice n.° 33)**; se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; puesto que, cuando ejercía el cargo de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, al recibir el Memorando n.° 004-2023-GORE-ICA-DRSA-DG, de 5 de enero de 2023 **(ver apéndice n.° 4)**, mediante el cual, el señor Víctor Manuel Montalvo Vásquez, director regional de la Dirección Regional de Salud Ica, autorizó la designación del señor Luis Miguel Juárez Caquiamarca en el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, omitió evaluar y emitir el Informe de Cumplimiento de los requisitos establecidos en los "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica", aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019 **(ver apéndice n.° 33)**.

Asimismo, a pesar de no haber verificado el cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública del señor Luis Miguel Juárez Caquiamarca, visó la Resolución Directoral Regional n.° 001-2023-GORE-ICA-DIRESA/DG de 6 de enero de 2023 **(ver apéndice n.° 8)**, a través de la cual, el señor Víctor Manuel Montalvo Vásquez, director regional de la Dirección Regional de Salud Ica, designó al señor Luis Miguel Juárez Caquiamarca en el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el nivel remunerativo F-3.

Además, al recibir la Nota n.° 026-2023-DIRESA-ICA-OAJ de 7 de marzo de 2023 **(ver apéndice n.° 9)**, mediante la cual, el señor Luis Miguel Juárez Caquiamarca, en calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, entregó a su oficina, su currículo vitae y los formatos de declaraciones juradas de inhabilitaciones, prohibiciones o impedimentos, para el cargo que se encontraba ejerciendo, es decir dos meses después de haber sido designado en el cargo; no emitió opinión al

respecto.

En ese sentido, con su actuación inobservó lo establecido en el artículo 263 del Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014, referido al ingreso de los servidores de confianza; los numerales 28.1, 28.2 y 28.4 del artículo 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022, referido al procedimiento de vinculación de los/las funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción; los numerales 1.1., 1.11 y 1.16, del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido a los principios de legalidad, verdad material y de privilegio de controles posteriores.

Asimismo, inobservó el cumplimiento del perfil de puesto de jefe de Asesoría Jurídica de los "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica[18]", aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019 **(ver apéndice n.° 34)**.

Incumpliendo su deber establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, por la cual, como empleado público, le correspondía *"actuar respetando orden legal y las potestades que la ley le señala"*, y *"actuar de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*.

Finalmente incumplió su funciones específicas de *"Resolver consultas técnicas referentes al sistema de administración de Recursos Humanos [...], "Asesorar y orientar sobre Métodos, Normas, Directivas y otros dispositivos propios del sistema", "Emitir Directivas y Resoluciones del ámbito de su competencia", "Velar permanentemente por el control interno previo, simultáneo y posterior del personal a su cargo"*, previstos en el numeral 4 contenido en la páginas 114 y 115, del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Directoral Regional n.° 391-2012-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRHH de 26 de marzo de 2012 **(ver apéndice n.° 34)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Elizabeth Lidia Flores Ayala, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, presunta responsabilidad penal.

[18] Considerando, que la tercera disposición complementaria final de la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, establece que: "Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento [...]". En concordancia, el numeral 2.7 del Informe Técnico n.° 383-2023-SERVIR-GPGSC de 26 de febrero de 2023, señala que: "[...] Si las entidades no actualizaron sus documentos de gestión deben respetar los requisitos mínimos establecidos en la Ley y su Reglamento, salvo que sus instrumentos de gestión establezcan requisitos mayores."

2. DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y PERMANENCIA EN EL CARGO, EJERCIENDO FUNCIONES DE DIRECTORA EJECUTIVA DE LA OFICINA EJECUTIVA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA, PRESENTANDO DOCUMENTACIÓN CARENTE DE VERACIDAD PARA SIMULAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL PERFIL DE PUESTO, AFECTÓ EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO, LA LEGALIDAD, VERACIDAD, PROBIDAD Y ÉTICA PÚBLICA PARA EL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO.

De la revisión y evaluación a la información proporcionada por la Entidad, se advirtió que mediante Resolución Directoral Regional n.° 0564-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG de 2 de junio de 2023, el señor Víctor Manuel Montalvo Vásquez, director regional de la Dirección Regional de Salud Ica, designó a partir de 2 de junio de 2023, a la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo, en el cargo de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la referida entidad; quien al momento de su designación, no cumplía con la experiencia laboral específica requerida para el puesto en función o la materia, ni con la experiencia en el sector salud, siendo requisitos exigidos para ocupar el citado puesto directivo, conforme lo previsto en el documento de gestión "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica" aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019. Siendo de precisar que, para acreditar la experiencia específica presentó constancias de trabajo carentes de veracidad.

Siendo aplicable al presente hecho, lo establecido en el numeral 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público vigente desde el 1 de enero de 2005, referido a los principios que rigen el empleo público; la primera disposición complementaria final de la Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales aprobado con Ley n.° 29849 publicado el 6 de abril de 2012, relacionado a la contratación de personal directivo; los numerales 1.1, 1.7 y 1.11, referido a los principios del procedimiento administrativo del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019. Asimismo, le resulta aplicable, el artículo 4, los numerales 2, 4, 5 y 7 del artículo 6; y el artículo 10 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, referidos al servidor público, principios de la función pública y sanciones, respectivamente.

Además, le es aplicable, el artículo 263 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014, referido al ingreso de los servidores de confianza; el artículo 4 y numeral 28.1 y 28.2 del artículo 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022, referidos a la aplicación de requisitos previstos para cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción en instrumentos de gestión de la entidad y procedimiento de vinculación de los/las funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción respectivamente; el numeral 1.16 del artículo IV del procedimiento administrativo del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de privilegio de controles posteriores.

Asimismo, le aplica, el perfil de puesto del director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de los "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional

de Salud Ica[19]", aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019; el numeral 4.1 del artículo 4 y el artículo 10 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2022, referidos al servidor público y sanciones respectivamente; así como, el numeral 3 del artículo 6 y los numerales 1, 6, 7 y 8 del artículo 8 del Reglamento Interno de Trabajo de la Dirección Regional de Salud Ica, aprobado con Resolución Directoral n.° 696-2006-DRSI/OPER de 14 de setiembre de 2006.

Situación que afectó el normal funcionamiento de la administración pública, así como la legalidad, veracidad, probidad y ética pública para el acceso al empleo público

El hecho descrito se detalla a continuación:

Como antecedente se advierte que, con Memorando n.° 219-2023-GORE-ICA-DIRESA-DG de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, el señor Víctor Manuel Montalvo Vásquez, director regional de la Dirección Regional de Salud Ica[20], ordenó al señor Luis Miguel Juárez Caquiamarca, director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos[21], proyectar el acto resolutivo para la designación de la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo en el cargo de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos.

En ese sentido, el señor Luis Miguel Juárez Caquiamarca en calidad de director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Ica, a través del Informe de Cumplimiento n.° 001-2023-GORE-ICA-DIRESA/OEGDRH de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16),** dirigido al señor Víctor Manuel Montalvo Vásquez, director regional de la Dirección Regional de Salud Ica, concluyó que:

> "[...]
> 3.1 Según lo declarado en la hoja de vida o currículum y la Declaración Jurada de no tener Impedimentos para ser designada funcionaria o directivo público, que se adjunta, se concluye que la persona propuesta **MARLENE ELIZABETH URIBE CASTILLO** CUMPLE con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, y NO SE ENCUENTRA impedida o inhabilitada para el ejercicio de la función pública.
> 3.2 Se recomienda de acuerdo al numeral 28.4 del artículo 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419, luego de la emisión del presente informe, se prosiga con el procedimiento para la emisión de la resolución de designación de la profesional propuesta en el cargo de Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos."

No obstante, el citado director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, para verificar el cumplimiento de perfil de puesto e impedimento para el acceso a la función pública de la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo, inobservó la aplicación del documento de gestión denominado "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica", aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019 **(ver apéndice n.° 34)**, instrumento de gestión que establece los requisitos

[19] Considerando, que la tercera disposición complementaria final de la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, establece que: "Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento [...]". En concordancia, el numeral 2.7 del Informe Técnico n.° 383-2023-SERVIR-GPGSC de 26 de febrero de 2023, señala que: "[...] Si las entidades no actualizaron sus documentos de gestión deben respetar los requisitos mínimos establecidos en la Ley y su Reglamento, salvo que sus instrumentos de gestión establezcan requisitos mayores."

[20] A quien se le designó como Director Regional de la Dirección Regional de Salud mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 071-2023-GORE-ICA/GGR de 1 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 14)**

[21] A quien se le encargó funciones de manera temporal mediante Resolución Directoral Regional n.° 0342-2023-GORE-ICA-DRSA/DG de 24 de abril de 2023. **(Apéndice n.° 15)**

para asumir el cargo de confianza de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, los cuales son mayores a los establecidos en el numeral 16.4 del Reglamento de la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022.

Sin embargo, mediante Resolución Directoral Regional n.° 0564-2023-GORE-DIRESA-ICA/ DG[22] de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17),** el señor Víctor Manuel Montalvo Vásquez, director regional de la Dirección Regional de Salud Ica, designó a partir de la misma fecha, a la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo, en el cargo de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Ica, documento que fue visado por el señor Luis Miguel Juárez Caquiamarca en calidad de jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, así como, de director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, sin que se acredite fehacientemente que la persona propuesta cumpliera con los requisitos exigidos en el documento de gestión denominado "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica".

Designación que fue ratificada a través de la Resolución Directoral Regional n.° 1073-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG de 15 de agosto de 2023 **(ver apéndice n.° 17)**, suscrita por el señor Víctor Manuel Montalvo Vásquez, director regional de la Dirección Regional de Salud Ica, y visada por la referida servidora, en calidad de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos; así como, por el señor Luis Miguel Juárez Caquiamarca en calidad de jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, sin que nuevamente se verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en el documento de gestión denominado "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica".

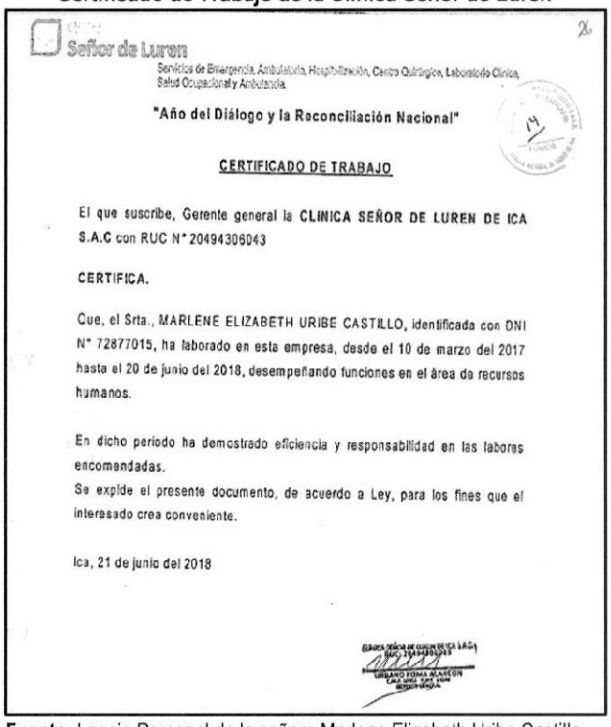
Por otro lado, se advirtió que, después de cuatros meses a su designación[23], la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo, en su calidad de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Ica, en honor a la verdad, suscribió con fecha 20 de octubre de 2023, el Anexo n.° 01 "Declaración Jurada de cumplimiento de requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios y directivos de libre designación o remoción", **(Apéndice n.° 18)**, en la que declaró bajo juramento que, cumplía con todos los requisitos mínimos exigidos para el puesto de funcionario y directivo, así como, que cumplía con todos los requisitos señalados en el perfil de puesto; documento que obra en el folio setenta y ocho (78) del legajo personal de la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo.

Asimismo, en el referido legajo personal de la servidora en mención, obran dos (2) Certificados de Trabajo con contenido carente de veracidad, puesto que no se ajusta a la realidad, conforme se detalla a continuación:

1. **<u>Certificado de trabajo de la Clínica Señor de Luren de 21 de junio de 2018</u>**, que obra en el folio 14[24] **(ver apéndice n.° 18)**, en el cual se certifica que la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo, identificada con DNI 72877015, ha laborado en el periodo comprendido entre el 10 de marzo de 2017 hasta el 20 de junio de 2018, desempeñando funciones en el área de recursos humanos; documento suscrito con los datos del señor Urbano Poma Alarcón, Gerente General de la citada clínica durante dicho periodo, conforme se muestra a continuación:

[22] En mérito al Memorando n.° 219-2023-GORE-ICA-DIRESA-DG, de acuerdo al **VISTO**, de la citada resolución. **(ver apéndice n.° 13)**
[23] Mediante Resolución Directoral Regional n.° 0564-2023-GORE-DIRESA.ICA/DG de 2 de junio de 2023. **(ver apéndice n.° 17)**
[24] Del legajo personal de la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo.

Imagen n.° 4
Certificado de Trabajo de la Clínica Señor de Luren



Señor de Luren
Servicios de Emergencia, Ambulatorio, Hospitalización, Centro Quirúrgico, Laboratorio Clínico, Salud Ocupacional y Ambulancia

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, Gerente general la CLINICA SEÑOR DE LUREN DE ICA S.A.C con RUC N° 20494306043

CERTIFICA.

Que, el Srta., MARLENE ELIZABETH URIBE CASTILLO, identificada con DNI N° 72877015, ha laborado en esta empresa, desde el 10 de marzo del 2017 hasta el 20 de junio del 2018, desempeñando funciones en el área de recursos humanos.

En dicho periodo ha demostrado eficiencia y responsabilidad en las labores encomendadas.
Se expide el presente documento, de acuerdo a Ley, para los fines que el interesado crea conveniente.

Ica, 21 de junio del 2018

URBANO POMA ALARCÓN

Fuente: Legajo Personal de la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo
Elaborado por: Comisión de Control

No obstante; respecto al Certificado de Trabajo en mención, a través del Documento s/n de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, el señor Urbano Poma Alarcón señaló:

> "[...]
> a) En mi periodo como Gerente de la Clínica Señor de Luren de Ica S.A.C y DEBO INDICAR EN FORMA CATEGÓRICA QUE MI PERSONA, **NO HA EMITIDO NI SUSCRITO UN CERTIFICADO DE TRABAJO A NOMBRE DE MARLENE ELIZABETH URIBE CASTILLO**, identificada con D.N.I N° 728777015,
> b) Señalando que **dicha señorita NO HA LABORADO EN ESTA EMPRESA** EN EL PERIODO QUE SU MISIVA INDICA (10.03.2017 HASTA EL 20.06.2018),
> c) ASIMISMO, DICHA PERSONA NO HA DESEMPEÑADO FUNCIONES EN EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS.
> d) Adicionalmente, debo indicar a su despacho, que en mi sello que utilizaba como Gerente, nunca se ha consignado el N° de RUC, conforme lo acredito con el documento que se adjuntó.
> [...]".

Aunado a ello, mediante Documento s/n de 26 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, el señor Diego Gustavo Poma Ramírez, en calidad de Gerente General de la Clínica Señor de Luren señaló:

> "[...]
> Que mi representada NO ha contratado a la **Sra. Marlene Elizabeth Uribe Castillo**, por el periodo comprendido del 10.03.2017 al 20.06.2018, siendo así informo que no ha laborado, en ninguna área de nuestra institución. Conforme se ha apreciado de nuestros archivos.

[...]".

Por su parte la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo, a través del Documento s/n de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, respondió a nuestro requerimiento[25] de documentos que sustenten la relación laboral con el empleador Clínica Señor de Luren, señalando lo siguiente:

> "[...] Pongo de conocimiento que mediante las constancias presentadas acreditaron, lo actualmente solicitado, y siendo que, a la fecha no obtento la información requerida.
> Que de igual modo, no estoy en la obligación de realizar el archivo de dichos documentos de manera personal, pues ellos se acreditaría con las constancias presentadas, que consignan los periodos requeridos, donde se evidencia el inicio y fin de vínculo.
> [...]".

2. **Certificado de Trabajo de la Municipalidad distrital de Bella Unión de 9 de marzo de 2017**, que obra en el folio 12[26] **(ver apéndice n.° 18)**, en el cual se certifica que la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo, identificada con DNI 72877015, ha laborado en el periodo comprendido entre el 13 de enero de 2015 hasta el 9 de marzo de 2017, como jefa de recursos humanos de la citada entidad; documento suscrito con los datos del señor Daniel Edwin Saime Torres, Alcalde de Municipalidad Distrital de Bella Unión – Caravelí, Arequipa, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 5
Certificado de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Bella Unión



Municipalidad Distrital de Bella Unión

Distrito Creado Mediante Ley N° 12450 DEL 24 de Noviembre de 1955

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, en representación de la Municipalidad Distrital de Bella Unión, con RUC N° 20147982469.

CERTIFICA:
Que la Srta. Marlene Elizabeth Uribe Castillo identificado con Documento Nacional de Identidad N° 72877015 ha laborado como Jefa de recursos humanos en la Municipalidad Distrital de Bella Unión, por el periodo del 13 de enero del año 2015 al 09 de marzo del año 2017.

Se expide el presente documento, a solicitud del interesado para los fines que el interesado crea conveniente.

Bella Unión, 09 de marzo de 2017

DANIEL E. SAIME TORRES
ALCALDE - DNI: 40046739

Bella Unión
PARAÍSO DEL OLIVO

Fuente: Legajo Personal de la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo
Elaborado por: Comisión de Control

DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

[25] Solicitado mediante Oficio N° 000423-2024-CG/OC0659 de 9 de agosto de 2024 **(ver apéndice n.° 21).**
[26] Del legajo personal de la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo.

Al respecto, a través del Informe n.° 0095-2016-RRHH/MDBU de 4 de noviembre de 2016[27] **(Apéndice n.° 22)**, la señora Nathaly Virginia Noa Mendoza, jefa del área de Recursos Humanos de la Municipalidad distrital de Bella Unión, remitió al señor Carlos Alberto Oporto Mamani, Gerente Municipal de la citada entidad, la liquidación de pago por vacaciones truncas de la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo, del cual se desprende que la citada servidora laboró en el periodo comprendido **entre el 21 de setiembre de 2015 al 31 de octubre de 2016**, periodo que difiere al consignado en el certificado de trabajo presentado por la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo.

Asimismo, mediante Oficio n.° 001-2024-OGA/MDBU de 4 de abril de 2024[28] **(Apéndice n.° 23)**, el señor Santiago Montoya Salguero, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Bella Unión, remite a este Órgano de Control Institucional, los comprobantes de pago emitidos por la citada entidad a favor de la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo, como producto de su vínculo laboral, conforme se resume a continuación:

Cuadro n.° 1
Comprobantes de pago emitidos por la Municipalidad Distrital de Bella Unión a favor de la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo

Periodo	Comprobante de Pago		
	N°	Fecha	Concepto
Setiembre 2015	02121	01/10/2015	Pago de remuneraciones [...] correspondiente al mes de setiembre-2015
Octubre 2015	02274	26/10/2015	Pago de remuneraciones [...] correspondiente al mes de octubre-2015
Noviembre 2015	02525	24/11/2015	Pago de remuneraciones [...] correspondiente al mes de noviembre-2015
Diciembre 2015	02730	16/12/2015	Planilla de gratificaciones por navidad-2015
Diciembre 2015	02749	22/12/2015	Planilla correspondiente al mes de diciembre diciembre-2015
Enero 2016			La Municipalidad Distrital de Bella Unión – Caravelí, Arequipa, no ubico los comprobantes de pago
Febrero 2016			
Marzo 2016			
Abril 2016	0737	26/04/2016	Planilla correspondiente al mes de abril-2016
Mayo 2016	01002	24/05/2016	Planilla correspondiente al mes de mayo-2016
Junio 2016	01230	22/06/2016	Planilla correspondiente al mes de junio-2016
Julio 2016	01386	14/07/2016	Planilla correspondiente al mes de julio-2016
Agosto 2016	01669	24/08/2016	Planilla correspondiente al mes de agosto-2016
Setiembre 2016	02009	21/09/2016	Planilla correspondiente al mes de setiembre-2016
Octubre 2016	02233	21/10/2016	Planilla correspondiente al mes de octubre-2016
Noviembre 2016	02555	02/12/2016	Pago por liquidación de vacaciones truncas.

Fuente : Comprobantes de pago n.os 02121, 02274, 02525, 02730, 02749 del año 2015; y 0737, 01002, 01230, 01386, 01669, 02009, 02233 y 02555 del año 2016.
Elaborado por: Comisión de Control.

DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

[27] Documento que fue remitido a este OCI, Mediante Oficio n.° 248-2024-A/MDBU de 19 de julio de 2024 **(ver apéndice n.° 22)**.

[28] Recibido por el OCI Diresa, el 20 de agosto de 2024, mediante el cual el traslado el Informe n.° 0041-2024/ARCHIVO/MDBU de 3 de abril de 2024, a través del cual, el señor Fabiano Silva Huamani, comunicó a la señora Diana Rosario Ayquipa Huamani, de la oficina de Recursos Humanos de la referida entidad, lo siguiente:
Se ubicaron comprobantes de pago de setiembre a diciembre del 2015 y de abril a octubre del 2016 a nombre de la sra. Marlene Uribe Castillo, los cuales se adjuntan fedateados.
No se ubicó información de la sra. Marlene Uribe Castillo, en el año 2017 [...].

Por otro lado, de la verificación al documento de gestión, "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica", aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019 **(ver apéndice n.° 34)**, se advierte que, el perfil del puesto de director/a ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos[29], establece como experiencia específica entre otros, lo siguiente:

> "[...]
> **EXPERIENCIA**
> [...]
> **Experiencia específica**
> A. El tiempo de experiencia requerida para el puesto en la función o la materia.
> 03 años a más.
>
> B. En base a la experiencia requerida para el puesto (parte A), el tiempo requerido en el sector público.
> 02 años a más.
>
> C. Nivel mínimo de puesto que se requiere como experiencia; ya sea en el sector público o privado.
> Jefe de Área o Departamentos
>
> *Otros aspectos complementarios sobre el requisito de experiencia; en caso existiera algo adicional para el puesto.
> **01 año a más de experiencia en sector salud**
> [...]".

Ahora bien, de la verificación efectuada al legajo de la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo remitido en un total de ochenta y ocho (88) folios **(ver apéndice n.° 18)**, se advierte que al momento de su designación como directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Ica[30], no acreditaba la experiencia específica requerida de acuerdo a los "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud de Ica", conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos establecidos los Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud de Ica, para el cargo de Director/a Ejecutiva/o de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos

Requisitos Perfil de Puesto Director/a Ejecutiva/o de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	Cargo / Función	Entidad	Periodo		Total de experiencia	Cumple / No cumple
			Inicio	Fin		
Experiencia específica						
A. El tiempo de experiencia requerida para el puesto en la función o la materia.	Subgerente de Recursos Humanos	Municipalidad distrital de Subtanjalla	02/01/2023	16/01/2023	15 días	**No cumple**
	Jefa de Recursos Humanos	Municipalidad distrital de Bella Unión	21/09/2015	31/10/2016	1 año, 1 mes y 9 días	

[29] En las páginas 25, 26 y 27.
[30] Designada mediante Resolución Directoral Regional n.° 0564-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG de 2 de junio de 2023 **(ver apéndice n.° 17)**.

Requisitos Perfil de Puesto Director/a Ejecutiva/o de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	Cargo / Función	Entidad	Periodo		Total de experiencia	Cumple / No cumple
			Inicio	Fin		
03 años a más.						
				Total de experiencia rubro A	**1 año, 1 mes y 24 días**	
B. En base a la experiencia requerida para el puesto (parte A), el tiempo requerido en sector público. **02 años a más.**	Subgerente de Recursos Humanos	Municipalidad distrital de Subtanjalla	02/01/2023	16/01/2023	15 días	**No cumple**
	Jefa de Recursos Humanos	Municipalidad distrital de Bella Unión	21/09/2015	31/10/2016	1 año, 1 mes y 9 días	
				Total de experiencia rubro B	**1 año, 1 mes y 24 días**	
C. Nivel mínimo de puesto que se requiere como experiencia; ya sea en el sector público o privado. **Jefe de Área o Departamento.**	De los documentos que sustentan la Experiencia específica con un nivel mínimo de Jefe de Área o Departamento, sólo acumula un total de 1 **año, 1 mes y 24 días**					**No cumple**
* Otros aspectos complementarios sobre el requisito de experiencia; en caso existiera algo adicional para el puesto. **01 año a más de experiencia en sector salud.**	El Certificado de trabajo que sustenta dicha experiencia, y que obra en el folio 14 del legajo personal de la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo, es un documento que incluye información carente de veracidad, pues no se ajusta a lo real, tal como lo confirmó la Clínica Señor de Luren.					**No cumple**

Fuente: Legajo Personal de la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo
Elaborado por: Comisión de Control

A lo expuesto, se concluye que, al 2 de junio de 2023, la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo, no contaba con experiencia específica para el puesto en función o materia mayor a tres (3) años a más, así como, experiencia de un (1) año a más en el sector salud, dado que las copias fedateadas de los Certificados de Trabajo que obran en el folio doce (12) y catorce (14) de su legajo personal contienen información que no se ajusta a la realidad y/o inexacta.

Es de precisar que, la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo, al momento de aceptar el cargo de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, tenía pleno conocimiento que no cumplía con la experiencia específica requerida para ocupar el cargo a la que fue designada; no obstante, presentó el documento denominado Anexo n.° 01 Declaración Jurada, que obra en el folio setenta y ocho (78) de su legajo personal **(ver apéndice n.° 18)**, en

el cual declaró bajo juramento cumplir con todos los requisitos señalados en el perfil del puesto, firmando en señal de conformidad en honor a la verdad, conforme se muestra en la imagen n.° 6; en tal sentido, se evidencia que la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo efectúo falsa declaración[31] y aceptó ilegalmente el cargo[32].

Asimismo, a pesar de no cumplir con el perfil requerido, aceptó y ejerció funciones en el cargo de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos desde el 2 de junio de 2023 al 30 de setiembre de 2024 **(ver apéndice n.° 17)**.

Imagen n.° 6
Declaración Jurada de Cumplimiento de requisitos mínimos para el cargo o puestos de funcionarios y directivos públicos de libre designación o remoción



DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA

ANEXO N° 01
DECLARACIÓN JURADA

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS PARA EL ACCESO A CARGOS O PUESTOS DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS PUBLICOS DE LIBRE DESIGNACION O REMOCION

Yo, Marlene Elizabeth Uribe Castillo;
identificado (a) con DNI N° 42877015 con domicilio en Urbanización Santa Maria Mza I Lote 05 Distrito Ica
Provincia Ica y Departamento Ica

DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

- ESTAR EN EJERCICIO Y EN PLENO GOCE DE MIS DERECHOS CIVILES.
- CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS PARA EL PUESTO DE FUNCIONARIO Y DIRECTIVO.
- NO TENER CONDENA POR DELITO DOLOSO
- NO ESTAR INHABILITADO ADMINISTRATIVA O JUDICIALMENTE PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN PARA CONTRATAR CON EL ESTADO O PARA DESEMPEÑAR FUNCIÓN PÚBLICA.
- CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PERFIL DEL PUESTO.

Firmo la presente declaración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General. Por lo que suscribo la presente en honor a la verdad.

Ica, 20 de Octubre del 2023

Firma
DNI N° 42877015

Fuente: Legajo Personal de la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, en relación al hecho advertido, es relevante precisar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico n.° 0000063-2022-SERVIR-GPGSC de 13 de enero de 2022, concluyó lo siguiente:

"[…]

[31] Código Penal
"Artículo 411. - El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años."

[32] Código Penal
"Artículo 381.- (…) Y la aceptación ilegal del cargo se da cuando una persona que no reúne los requisitos legales acepta dicho cargo (…)"

> 3.1 Las entidades públicas, en función a sus necesidades, establecen los requisitos mínimos para el acceso a los cargos y puestos (incuidos aquellos cargos calificados como de confianza). Siendo así, las personas que ingresan a la administración pública, ya sea por concurso público **o por designación deben cumplir con los requisitos mínimos o perfil establecido en los documentos de gestión interna de la entidad**. Asimismo, es responsabilidad de la propia entidad verificar el cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto del personal que se pretenda contratar.
> [...]"

Aunado a ello, cabe precisar que la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, mediante la Resolución de Sala Plena n.° 007-2020-SERVIR/TSC[33], publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de julio de 2020, fijó un precedente de observancia obligatoria sobre la falta disciplinaria imputable y el carácter permanente de la conducta referida al ejercicio de la función pública valiéndose de documentación o información carente de veracidad o inexacta.

> Sobre ello, en el considerando 14 del precedente en mención se señaló que: "Ahora bien, en cuando a la conducta relacionado con el uso de documentación o información falsa o inexacta en el marco de un proceso de selección con concurso público de méritos, ha de tenerse en cuenta, en principio que, los postulantes que presentan documentación falsa o inexacta y no acceden al servicio civil, no son pasibles de ser sancionados a través de la responsabilidad administrativa disciplinaria; toda vez que, dicha potestad se circunscribe sobre el personal al servicio del Estado, condición que no tiene el postulante hasta que accede al puesto o cargo público. **Sin embargo, el personal que ingresa al servicio civil, si puede asumir responsabilidad administrativa disciplinaria por la conducta referida al ejercicio de la función pública a sabiendas o valiéndose de documentación o información falsa o inexacta**."

Además, a través del Informe Técnico n.° 000383-2023-SERVIR-GPGSC de 27 de febrero de 2023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluyó lo siguiente:

> 3.4 Al respecto, las oficinas de recursos humanos o las que haga sus veces, deberán revisar el Perfil de Puesto a ocupar, o cualquier documentación vinculada a este y contrastar las funciones de dicho puesto contra las funciones de los puestos desarrollados por el candidato previamente, a fin de verificar la identidad o encontrar similitudes o coincidencias en ambas.
> [...]
> 3.7 Finalmente, y siendo que el perfil del puesto puede contener requisitos mayores o adicionales a los dispuestos en la Ley y el Reglamento, la verificación que se haga en el marco de estos dispositivos normativos no impide la corroboración de las exigencias complementarias establecidas en el perfil.

En tal sentido, del análisis efectuado se colige que, el señor Víctor Manuel Montalvo Vásquez, director regional de la Dirección Regional de Salud Ica, designó a la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo, en el cargo de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, sin advertir que previamente se cuente con la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica", aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019[34] **(ver apéndice n.° 34)**.

[33] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5676568/5038849-precedentes-del-tribunal-del-servicio-civil-del-ano-2020.pdf?v=1705087981

[34] Es de precisar que, la autenticidad de este documento de gestión fue cuestionado por los señores Víctor Manuel Montalvo Vásquez y Luis Miguel Juárez Caquiamarca, señalando que el mismo no fue publicado; al respecto, es de precisar que, el señor Jorge Luis Gómez Vega, ex responsable de la Unidad de Informática, en su Informe n.° 004-2024-DIRESA-ICA/DESA/DEPASO-JLGV de 24 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, precisó que cumplió con publicar en la web institucional todas las resoluciones emitidas por la Oficina de Recursos Humanos, incluyendo las referenciadas en el correlativo 911 al 983-2019 de 19 hasta el 24 de junio de 2019, De acuerdo a la solicitud efectuada por la señora Elizabeth Lidia Flores Ayala, directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de los recursos Humanos, a través del Memorando n.° 575-

Asimismo, la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo al 2 de junio de 2023, fecha en que la designaron en el cargo de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, aceptó y ejerció funciones propias del cargo, a pesar de tener pleno conocimiento que no contaba con experiencia específica para el puesto en función o materia de tres (3) años a más, así como experiencia de un (1) año a más en el sector salud, dado que las copias fedateadas de los Certificados de Trabajo que obran en el folio doce (12) y catorce (14) de su legajo personal contienen información falsa y/o inexacta.

Le es aplicable a los hechos expuestos, la siguiente normativa:

- **Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005.**

 "[...]
 Artículo IV.- Principios Son principios que rigen el empleo público:
 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

 [...]
 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

 [...]"

- **Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales aprobado con Ley n.° 29849 publicado el 6 de abril de 2012.**

 "[...]
 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
 PRIMERA. Contratación de personal directivo
 El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175. Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad".

2019-OEGyDRRHH-UADM.RH-RESP.PORTAL de 26 de junio de 2019. **(ver apéndice n.° 24)**.
Lo cual también, es corroborado por el señor José Luis Huarcaya Razebal, responsable de la Unidad de Informática y responsable del portal de Transparencia, quien en su Informe n.° 054-2024-OITE-INFOR de 23 de octubre de 2024 **(ver apéndice n.° 24)**, señaló que: *"[...] todos los documentos enviados al área de Estadística e Informática para subir al portal web, eran publicadas de manera oportuna"*; no obstante, en el citado informe también señala que: *"[...] El Hosting o espacio en la Nube (HosGator), donde se alojaba la página web Institucional y todos los archivos que publicamos, quedó inoperativo los primeros días de julio 2022. [...] Al comunicarnos con soporte del Hosting, nos indicaron vía teléfono, que la página web ha sido infectado (hackeada). Verificando que en la carpeta principal del portal web se había eliminado la mayoría de carpetas y archivos [...]"*
Por otro lado, el documento de gestión "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica" aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019 **(ver apéndice n.° 34)**, obra en la citada entidad, mismo que fue remitido al Órgano de Control Institucional por la señora Alejandra Castillo Espinoza, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégica, con Oficio n.° 103-2024-DIRESA-ICA-OEPE de 30 de julio de 2024 **(ver apéndice n.° 24)**.
Asimismo, para corroborar que dicho documento en su oportunidad fue publicado, se ha advertido que la Resolución Gerencial Regional n.° 0149-2019-GORE-ICA/GGR de 9 de agosto de 2019 https://www.gob.pe/institucion/recionica/normas-legales/4034699-146-2019-gore-ica-ggr), así como, la Resolución Gerencial Regional n.° 060-2022-GORE-ICA/GGR de 10 de marzo de 2022 (https://www.gob.pe/institucion/regionica/normas-legales/4033819-060-2022-gore-ica-ggr), ambas emitidas por el Gobierno Regional de Ica, en sus considerandos, han incluido a la Resolución Directoral Regional N° 0932-2019-GORE-ICADRSA/DG de 19 de junio de 2019 **(ver apéndice n.° 34)**.

- **TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"[...]
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
[...]
1.1. **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
[...]
1.7. **Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
[...]
1.11. **Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.
[...]
1.16. **Principio de privilegio de controles posteriores**. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz
[...]"

- **Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002.**

"[...]
Artículo 4.- Servidor Público
4.1 A los efectos del presente Código se considera como servidor público a todo funcionario, servidor o empleado de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado

Artículo 6- Principios de la Función Pública.
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
"[...]
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general".

4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

5. Veracidad
Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

7. Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.
[...]"

Artículo 10.- Sanciones
"10.1 La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción.

10.2 El Reglamento de la presente Ley establece las correspondientes sanciones. Para su graduación, se tendrá presente las normas sobre carrera administrativa y el régimen laboral aplicable en virtud del cargo o función desempeñada.

10.3 Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad".

- **Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, , publicado el 13 de junio de 2014.**

Artículo 263.- Ingreso de los servidores de confianza
El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.
La violación de los límites establecidos en el artículo 77 de la Ley, genera el término del vínculo. En ningún caso se genera derecho alguno a la permanencia en el puesto o en la entidad. [...]

- **Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022.**

"[...]
Artículo 4. Aplicación de requisitos previstos para cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción en instrumentos de gestión de la entidad
4.1. En ningún caso, los instrumentos de gestión de la entidad pueden contener requisitos menores a los establecidos en la Ley y el presente Reglamento, bajo responsabilidad de los/as funcionarios/as y servidores/as civiles involucrados/as en los procesos de aprobación de los instrumentos de gestión, o a quienes se delegue dicha responsabilidad, según corresponda.

4.2. Cada entidad debe establecer requisitos específicos y/o adicionales a los dispuestos en el presente Reglamento, en función al ámbito de su competencia, o a las funciones del cargo o puesto y la normatividad aplicable.
[...]

Artículo 28. Procedimiento de vinculación
28.1. Inicio del procedimiento. El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley,

en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.

28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.

Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.

Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.

- **Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica, aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019.**

Perfil de puesto
Director/a Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos
"[...]
EXPERIENCIA
Experiencia general: El tiempo total de experiencia laboral; ya sea en el sector público o privado.
06 años a más.

Experiencia específica:
A. El tiempo de experiencia requerida para el puesto en la función o la materia.
03 años a más.
B. En base a la experiencia requerida para el puesto (parte A), el tiempo requerido en el sector público.
02 años a más
C. Nivel mínimo de puesto que se requiere como experiencia; ya sea en el sector público o privado:
Jefe de Área o Departamentos
***Otros aspectos complementarios sobre el requisito de experiencia; en caso existiera algo adicional para el puesto:** 01 año a más de experiencia en sector salud.
[...]"

- **Reglamento Interno de Trabajo de la Dirección Regional de Salud Ica, aprobado con Resolución Directoral n.° 696-2006-DRSI/OPER de 14 de setiembre de 2006.**

Artículo 6°.- Son requisitos para ingresar como servidor de la institución:
[...]
3.- Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo.
[...]

Artículo 8°.- El servidor deberá presentar, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles que ingresa a laborar, bajo responsabilidad, la siguiente documentación:
1.- Ficha de datos personales debidamente llenada.

[...]
6.- Constancias de trabajos anteriores.
7.- Certificados de Estudios y/o capacitaciones.
8.- Grado o título profesional
[...].

Los hechos expuestos, afectaron el normal funcionamiento de la administración pública, así como, la legalidad, veracidad, probidad y ética pública para el acceso y al empleo público, teniendo su origen en el accionar de la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo, quien a pesar de tener conocimiento que no cumplía el perfil para asumir el cargo de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, para acreditar cumplir con la experiencia específica, con posterioridad a su designación, presentó una constancia de trabajo carente de veracidad y declaró bajo juramento cumplir con todos los requisitos del perfil de puesto.

Asimismo en el accionar del entonces director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, quien a través del Informe de Cumplimiento n.° 001-2023-GORE-ICA-DIRESA/OEGDRH de 2 de junio de 2023 **(ver apéndice n.° 16)**, concluyó que la profesional en mención cumplía con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, inobservando el documento de gestión denominado "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica", aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019 **(ver apéndice n.° 34)**, instrumento de gestión que establece los requisitos para asumir el cargo de confianza de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, los cuales son mayores a los establecidos en el numeral 16.4 del Reglamento de la Ley n.° 31419; quien además visó en calidad de director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, la resolución de designación.

Además, en la decisión del director regional de Salud, quien designó a la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo, en el cargo de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, a pesar que la misma no cumplía los requisitos establecidos en el documento de gestión denominado "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica", aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019 **(ver apéndice n.° 34)**.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Los señores Luis Miguel Juárez Caquiamarca, Víctor Manuel Montalvo Vásquez y la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo, presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.° 33** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Las referidas evaluaciones, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 33** del Informe de Control Específico; la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **Marlene Elizabeth Uribe Castillo,** identificado con D.N.I. n[redacted] directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, conforme a la Resolución Directoral Regional n.° 0564-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG de 2 de junio de 2023, concluyendo

sus funciones el 30 de setiembre de 2024, conforme a la Resolución Directoral Regional n.° 1426-2024-GORE-DIRESA-ICA/DG de 30 de setiembre de 2024 **(ver apéndice n.° 17)**, se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 012-2024-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA de 27 de setiembre de 2024, a través de la casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República, según consta en el Cargo de Cédula de Notificación n.° 00000014-2024-CG/0659-02-005 de 27 de setiembre de 2024 **(ver apéndice n.° 33)**; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 9 de octubre de 2024, presentado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 10 de octubre de 2024, con expediente n.° 0820240710480, a dos (2) folios **(ver apéndice n.° 33)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(ver apéndice n.° 33)**; se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; puesto que, en su calidad de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos; aceptó, permaneció en el cargo y ejerció funciones de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Ica, desde el 2 de junio de 2023 a la fecha, a pesar que, tenía pleno conocimiento que no contaba con experiencia laboral especifica requerida para el puesto en función o la materia mayor a tres (3) años, ni con la experiencia en el sector salud de un (1) año a más; dado que las copias fedateadas de los Certificados de Trabajo que obran en los folios doce (12) y catorce (14) de su legajo personal contienen información falsa y/o inexacta; por lo cual no cumpliría con los requisitos exigidos para ocupar el citado puesto directivo, conforme lo previsto en el documento de gestión "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica" aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019 **(ver apéndice n.° 34)**.

Asimismo, se le comunica ya que, con posterioridad a su designación, presentó el Anexo n.° 01 "Declaración Jurada de cumplimiento de requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios y directivos de libre designación o remoción" de 20 de octubre de 2023, que obra en el folio setenta y ocho (78) de su legajo personal **(ver apéndice n.° 18)**, en el cual declaró bajo juramento cumplir con todos los requisitos mínimos exigidos para el puesto de funcionario o directivo y cumplir con todos los requisitos señalados en el perfil del puesto, firmando en señal de conformidad en honor a la verdad; a pesar de conocer que no cumplía con los requisitos exigidos para ocupar el citado puesto directivo.

En ese sentido, con su actuación inobservó lo establecido en el artículo 263 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014, referido al ingreso de los servidores de confianza; los numerales 28.1, 28.2 y 28.4 del artículo 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022, referido al procedimiento de vinculación de los/las funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción; los numerales 1.1, 1.7, 1.11 y 1.16, del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019. referido a los principios de legalidad, presunción de veracidad, verdad material y de privilegio de controles posteriores; asimismo, inobservó los numerales 2, 4, 6 y 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, referidos a los principios de probidad; idoneidad; veracidad y, justicia y equidad.

Además, inobservó el cumplimiento del perfil de puesto de Director/a Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de los" Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica[35]", aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019 **(ver apéndice n.° 34)**; así como, el artículo 6 y 8 del Reglamento Interno de Trabajo de la Dirección Regional de Salud Ica, aprobado con Resolución Directoral n.° 696-2006-DRSI/OPER de 14 de setiembre de 2006 **(ver apéndice n.° 34)**, referido a los requisitos y la presentación de los documentos para ingresar como servidor de la institución.

Finalmente, incumplió su deber establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, por la cual, como empleado público, le correspondía *"actuar respetando orden legal y las potestades que la ley le señala", y "actuar de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, presunta responsabilidad penal.

- **Víctor Manuel Montalvo Vásquez,** identificado con D.N.I. n.° [redacted], Director Regional de Salud Ica, conforme a la Resolución Gerencial General Regional n.° 071-2023-GORE-ICA/GGR de 1 de febrero de 2023, período de gestión de 1 de febrero de 2023 hasta la actualidad **(ver apéndice n.° 14),** se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 011-2024-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA de 27 de setiembre de 2024, a través de la casilla electrónica que le fue asignado por la Contraloría General de la República, según consta en el Cargo de Cédula de Notificación n.° 00000013-2024-CG/0659-02-005 de 27 de setiembre de 2024 **(ver apéndice n.° 33)**; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 9 de octubre de 2024, recibido en la Oficina del Órgano de Control Institucional el 10 de octubre de 2024, a tres (3) folios.**(ver apéndice n.° 33).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(ver apéndice n.° 33);** se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; puesto que, en su calidad de Director Regional de Salud Ica, emitió el Memorando n.° 219-2023-GORE-ICA-DRSA-DG de 31 de mayo de 2023 **(ver apéndice n.° 13)**, mediante el cual ordenó al Abogado Luis Miguel Juárez Caquiamarca, entonces director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de los Recursos Humanos, proyecte el acto resolutivo para la designación de la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo, en el cargo de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Ica; y en mérito al citado memorando, emitió y suscribió la Resolución Directoral Regional n.° 0564-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG de 2 de junio de 2023 **(ver apéndice n.° 17)**, a través de la cual, designó a la Abogada Marlene Elizabeth Uribe Castillo en el cargo de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, sin advertir que la citada servidora no cumplía con los requisitos establecidos en el documento de gestión denominado "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica", aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019 (**ver apéndice n.° 34**).

[35] Considerando, que la tercera disposición complementaria final de la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, establece que: "Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento [...]". En concordancia, el numeral 2.7 del Informe Técnico n.° 383-2023-SERVIR-GPGSC de 26 de febrero de 2023, señala que: "[...] Si las entidades no actualizaron sus documentos de gestión deben respetar los requisitos mínimos establecidos en la Ley y su Reglamento, salvo que sus instrumentos de gestión establezcan requisitos mayores."

Asimismo, a través de la Resolución Directoral Regional n.° 1073-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG de 15 de agosto de 2023 **(ver apéndice n.° 17)**, ratificó a la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo, en el cargo de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, sin que se acredite que la misma cumpliera con los requisitos exigidos en el documento de gestión denominado "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud de Ica".

En ese sentido, con su actuación inobservó lo establecido en el artículo 263 del Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014, referido al ingreso de los servidores de confianza; los numerales 28.1, 28.2 y 28.4 del artículo 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022, referido al procedimiento de vinculación de los/las funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción; los numerales 1.1., 1.11 y 1.16, del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido a los principios de legalidad, verdad material y de privilegio de controles posteriores.

Asimismo, inobservó el cumplimiento del perfil de puesto de director ejecutivo de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de los" Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica[36]", aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019 **(ver apéndice n.° 34)**.

Asimismo, incumplió su deber establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, por la cual, como empleado público, le correspondía *"actuar respetando orden legal y las potestades que la ley le señala", y "actuar de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*.

Finalmente incumplió su función establecida en los literales j) y k) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ica, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0909-2003-GORE-ICA/PR de 17 de diciembre de 2003 **(ver apéndice n.° 34)**, por la cual le correspondía *"Disponer las medidas preventivas y correctivas para la transparencia en la gestión y el estricto y oportuno cumplimiento de las normas de los sistemas administrativos, por la Dirección de Salud [...]" y "Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública, debiendo en todo momento velar porque se supediten los objetivos e intereses personales a los institucionales en el ejercicio de sus funciones y las del personal a su cargo."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Víctor Manuel Montalvo Vásquez, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, presunta responsabilidad penal.

36 Considerando, que la tercera disposición complementaria final de la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, establece que: "Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento [...]". En concordancia, el numeral 2.7 del Informe Técnico n.° 383-2023-SERVIR-GPGSC de 26 de febrero de 2023, señala que: "[...] Si las entidades no actualizaron sus documentos de gestión deben respetar los requisitos mínimos establecidos en la Ley y su Reglamento, salvo que sus instrumentos de gestión establezcan requisitos mayores."

- **Luis Miguel Juárez Caquiamarca,** identificado con D.N.I. n.° [redacted], director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, conforme a la Resolución Directoral Regional n.° 0342-2023-GORE-ICA-DRSA/DG de 24 de abril de 2023 **(ver apéndice n.° 15),** concluyendo sus funciones, conforme a la Resolución Directoral Regional n.° 0564-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG de 2 de junio de 2023 **(ver apéndice n.° 17),** se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 010-2024-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA de 27 de setiembre de 2024, a través de la casilla electrónica que le fue asignado por la Contraloría General de la República, según consta en el Cargo de Cédula de Notificación n.° 00000012-2024-CG/0659-02-005 de 27 de setiembre de 2024 **(ver apéndice n.° 33)**; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 9 de octubre de 2024, presentado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 10 de octubre de 2024 con expediente n.° 0820240708477, a cuatro (4) folios. **(ver apéndice n.° 33).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(ver apéndice n.° 33),** se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; puesto que en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, emitió el Informe de cumplimiento n.° 001-2023-GORE-ICA-DIRESA/OEGDRH de 2 de junio de 2023 **(ver apéndice n.° 16)**, dirigido al señor Víctor Manuel Montalvo Vásquez director Regional de Salud Ica, en el cual concluyó que: ***"la persona propuesta Marlene Elizabeth Castillo Uribe Castillo CUMPLE con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 y no se encuentra impedida o habilitada para el ejercicio de la función pública"***; omitiendo verificar y evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos para asumir el citado cargo directivo, conforme lo previsto en el instrumento de gestión denominado "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica", aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019 **(ver apéndice n.° 34)**.

 Asimismo, a pesar que la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo no cumplía con los requisitos exigidos para ocupar el citado puesto directivo, conforme lo previsto en el documento de gestión "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica" aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019 **(ver apéndice n.° 34)**; visó en calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos la Resolución Directoral Regional n.° 0564-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG de 2 de junio de 2023 **(ver apéndice n.° 17)**, mediante la cual, el señor Víctor Manuel Montalvo Vásquez, director regional de la Dirección Regional de Salud Ica, designó a partir del 2 de junio de 2023, a la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo, en el cargo de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos.

 Además, en calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, visó la Resolución Directoral Regional n.° 1073-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG de 15 de agosto de 2023 **(ver apéndice n.° 17)**, a través de la cual, el señor Víctor Manuel Montalvo Vásquez, director regional de la Dirección Regional de Salud Ica, ratificó en el cargo de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos a la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo, sin que, nuevamente se verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en el documento de gestión denominado "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud de Ica".

En ese sentido, con su actuación inobservó lo establecido en el artículo 263 del Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014, referido al ingreso de los servidores de confianza; los numerales 28.1, 28.2 y 28.4 del artículo 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre

designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022, referido al procedimiento de vinculación de los/las funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción; los numerales 1.1., 1.11 y 1.16, del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido a los principios de legalidad, verdad material y de privilegio de controles posteriores; asimismo, inobservó el cumplimiento del perfil de puesto de director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de los "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica[37]", aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019 **(ver apéndice n.° 34)**.

Asimismo, incumplió su deber establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, por la cual, como empleado público, le correspondía *"actuar respetando orden legal y las potestades que la ley le señala", y "actuar de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".*

Aunado a ello, incumplió sus funciones específicas de *"Asesorar a las unidades orgánicas de la Dirección Regional de Salud de Ica en materias propias de su especialidad y desempeño funcional"* e "*Interpretar las normas legales de observancia por la Dirección Regional de Salud de Ica"*, previstos en el numeral 4 contenido en las páginas 65 y 66 del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Directoral Regional n.° 391-2012-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRHH de 26 de marzo de 2012 **(ver apéndice n.° 34)**.

Finalmente incumplió su funciones específicas de *"Resolver consultas técnicas referentes al sistema de administración de Recursos Humanos [...], "Asesorar y orientar sobre Métodos, Normas, Directivas y otros dispositivos propios del sistema", "Emitir Directivas y Resoluciones del ámbito de su competencia", "Velar permanentemente por el control interno previo, simultáneo y posterior del personal a su cargo*", previstos en el numeral 4 contenido en la páginas 114 y 115, del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Directoral Regional n.° 391-2012-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRHH de 26 de marzo de 2012 **(ver apéndice n.° 34)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Luis Miguel Juárez Caquiamarca, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, presunta responsabilidad penal.

3. **DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y PERMANENCIA EN EL CARGO, EJERCIENDO FUNCIONES DE JEFE DE LA OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL PERFIL DE PUESTO Y PRESENTANDO DOCUMENTACIÓN CARENTE DE VERACIDAD, AFECTÓ EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO, LA LEGALIDAD, VERACIDAD, PROBIDAD Y ÉTICA PÚBLICA PARA EL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO.**

De la revisión y evaluación a la información proporcionada por la Entidad[38], se advirtió que mediante

[37] Considerando, que la tercera disposición complementaria final de la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, establece que: "Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento [...]". En concordancia, el numeral 2.7 del Informe Técnico n.° 383-2023-SERVIR-GPGSC de 26 de febrero de 2023, señala que: "[...] Si las entidades no actualizaron sus documentos de gestión deben respetar los requisitos mínimos establecidos en la Ley y su Reglamento, salvo que sus instrumentos de gestión establezcan requisitos mayores."

[38] Recaba mediante Acta de Recopilación de información n.° 009-2024-CGR/OCI-DIRESA de 5 de julio de 2024.

Resolución Directoral Regional n.° 0993-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG de 1 de agosto de 2023, el señor Víctor Manuel Montalvo Vásquez, director regional de la Dirección Regional de Salud Ica, en adelante "La Entidad", designó a partir de 1 de agosto de 2023, al señor Mario Christyan Yarasca Falconi, en el cargo de director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la referida entidad; quien al momento de su designación no cumplía con la experiencia específica, siendo esta, requisito exigido para ocupar el citado puesto directivo, conforme lo previsto en el documento de gestión "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica" aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019, y que además presentó documentos carentes de veracidad.

Siendo aplicable al presente hecho, lo establecido en el numeral 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público vigente desde el 1 de enero de 2005, referido a los principios que rigen el empleo público; la primera disposición complementaria final de la Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales aprobado con Ley n.° 29849 publicado el 6 de abril de 2012, relacionado a la contratación de personal directivo; los numerales 1.1., 1.7 y 1.11, referido a los principios del procedimiento administrativo del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019. Asimismo, le resulta aplicable, el artículo 4, los numerales 2, 4, 5 y 7 del artículo 6; y el artículo 10 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, referidos al servidor público, principios de la función pública y sanciones, respectivamente.

Además le es aplicable, el artículo 263 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014, referido al ingreso de los servidores de confianza; el artículo 4 y numerales 28.1 y 28.2 del artículo 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022, referidos a la aplicación de requisitos previstos para cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción en instrumentos de gestión de la entidad y procedimiento de vinculación de los/las funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción respectivamente; el numeral 1.16 del artículo IV del procedimiento administrativo del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de privilegio de controles posteriores.

Asimismo, le aplica, el perfil de puesto de Director Ejecutivo de Administración de los "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica[39]", aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019; el numeral 4.1 del artículo 4 y el artículo 10 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2022, referidos al servidor público y sanciones respectivamente; así como, el numeral 3 del artículo 6 y los numerales 1, 6, 7 y 8 del artículo 8 del Reglamento Interno de Trabajo de la Dirección Regional de Salud Ica, aprobado con Resolución Directoral n.° 696-2006-DRSI/OPER de 14 de setiembre de 2006.

Situación que afectó el normal funcionamiento de la administración pública, así como la legalidad,

[39] Considerando, que la tercera disposición complementaria final de la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, establece que: "Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento [...]". En concordancia, el numeral 2.7 del Informe Técnico n.° 383-2023-SERVIR-GPGSC de 26 de febrero de 2023, señala que: "[...] Si las entidades no actualizaron sus documentos de gestión deben respetar los requisitos mínimos establecidos en la Ley y su Reglamento, salvo que sus instrumentos de gestión establezcan requisitos mayores."

veracidad, probidad y ética pública para el acceso al empleo público.

El hecho descrito se detalla a continuación:

Como antecedente se advierte que, con Memorando n.° 326-2023-GORE-ICA-DIRESA-DG de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, el señor Víctor Manuel Montalvo Vásquez, director regional de la Dirección Regional de Salud[40], manifestó a la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, lo siguiente:

> "[...] este despacho ve por conveniente dar por concluida la designación [...], **designado** al señor Mario Christyan Yarasca Falconí, en el cargo de confianza de Director Ejecutivo, Nivel F-4 de la Oficina Ejecutiva de Administración.
> [...]"

En ese sentido, la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, a través del Informe de Cumplimiento n.° 002-2023-GORE-ICA-DIRESA/OEGDRH de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, dirigido al señor Víctor Manuel Montalvo Vásquez, director regional de la Dirección Regional de Salud, concluyó que:

> "[...]
> 3.1 Según lo declarado en la hoja de vida o currículum y la Declaración Jurada de no tener Impedimentos para ser designado funcionario o directivo público, que se adjunta, se concluye que la persona propuesta **MARIO CHRISTYAN YARASCA FALCONÍ** CUMPLE con los requisito establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, y NO SE ENCUENTRA impedido o inhabilitada para el ejercicio de la función pública.
> 3.2 Se recomienda de acuerdo al numeral 28.4 del artículo 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419, luego de la emisión del presente informe, se prosiga con el procedimiento para la emisión de la resolución de designación de la profesional propuesta en el cargo de Director Ejecutivo de Administración."

No obstante, la mencionada directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, para verificar el cumplimiento de perfil de puesto e impedimento para el acceso a la función pública del señor Mario Christyan Yarasca Falconí, inobservó la aplicación del documento de gestión denominado "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud de Ica", aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019 **(ver apéndice n.° 34)**, instrumento de gestión que establece los requisitos para asumir el cargo de confianza de director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, los cuales son mayores a los establecidos en el numeral 16.4 del Reglamento de la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022.

Sin embargo, mediante Resolución Directoral Regional n.° 0993-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG[41] de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, el señor Víctor Manuel Montalvo Vásquez, director regional de la Dirección Regional de Salud, designó a partir de la misma fecha, al señor Mario Christyan Yarasca Falconi, en el cargo de director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Ica[42], en el nivel remunerativo F-4, documento que fue visado por la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y

[40] A quien se le designó como Director Regional de la Dirección Regional de Salud mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 071-2023-GORE-ICA/GGR de 1 de febrero de 2023 **(ver apéndice n.° 14)**

[41] En mérito al Memorando n.° 326-2023-GORE-ICA-DIRESA-DG, de acuerdo al **VISTO**, de la citada resolución **(ver apéndice n.° 25)**.

[42] Designación que culminó el 10 de octubre de 2024 mediante Resolución Directoral Regional n.° 1466-2024-GORE-DIRESA-ICA/DG de la misma fecha **(ver apéndice n.° 27)**.

Desarrollo de Recursos Humanos, sin que se acredite fehacientemente que la persona propuesta cumpliera con los requisitos exigidos en el documento de gestión denominado "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud de Ica".

Al respecto, de la verificación al documento de gestión, "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud de Ica", aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019 **(ver apéndice n.° 34)**, se advierte que, el perfil del puesto de Director/a Ejecutivo de Administración[43], en relación a la experiencia específica establece lo siguiente:

> "[...]
> **EXPERIENCIA**
> **[...]**
> **Experiencia específica**
> A. El tiempo de experiencia requerida para el puesto en la función o la materia.
> **03 años a más.**
>
> B. En base a la experiencia requerida para el puesto (parte A), el tiempo requerido en el sector público.
> **02 años a más.**
>
> C. Nivel mínimo de puesto que se requiere como experiencia; ya sea en el sector público o privado.
> **Jefe de Área o Departamentos**
>
> *Otros aspectos complementarios sobre el requisito de experiencia; en caso existiera algo adicional para el puesto.
> **01 año a más de experiencia en sector salud**
> [...]"

Ahora bien, de la verificación efectuada al legajo del señor Mario Christyan Yarasca Falconi remitido en un total de doscientos treinta y siete (237) folios[44] **(Apéndice n.° 28)**; se advierte que, al momento de su designación como director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Ica, no acreditaba la experiencia específica requerida de acuerdo a lo establecido en los "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud de Ica" aprobados con Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019 **(ver apéndice n.° 34)**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos establecidos los Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud de Ica, para el cargo de Director/a Ejecutivo de Administración

Requisitos mínimos Puesto Jefatural Director/a Ejecutivo de Administración	Cargo / Función	Entidad	Periodo		Total de experiencia	Cumple / No cumple
			Inicio	Fin		
Experiencia específica						
A. El tiempo de experiencia requerida para el puesto en la función o la materia. **03 años a más**	No sustenta contar con experiencia requerida para el puesto en función o la materia					**NO CUMPLE**
B. En base a la experiencia requerida para el puesto (parte A), el tiempo requerido en el sector	No sustenta contar con experiencia requerida para el puesto en función o la materia en el sector público					**NO CUMPLE**

[43] En las páginas 16, 17 y 18.
[44] Recabada mediante Acta de Recopilación n.° 009-2024-CGR/OCI-DIRESA de 5 de julio de 2024 **(ver apéndice n.° 28)**.

Requisitos mínimos Puesto Jefatural Director/a Ejecutivo de Administración	Cargo / Función	Entidad	Periodo		Total de experiencia	Cumple / No cumple
			Inicio	Fin		
público **02 años a más**						
C. Nivel mínimo de puesto que se requiere como experiencia; ya sea en el sector público o privado **Jefe de Área o departamento (**No acredita						**NO CUMPLE**
* Otros aspectos complementarios sobre el requisito de experiencia; en caso existiera algo adicional para el puesto. **01 año a más de experiencia en sector salud.**	En su legajo personal no obra documento que acredite experiencia en el sector salud.					**NO CUMPLE**

Fuente: Legajo Personal del señor Mario Christyan Yarasca Falconi
Elaborado por: Comisión de Control

Es de precisar que, los documentos que forman parte del Legajo del señor Mario Christyan Yarasca Falconi, y que sustentan su experiencia laboral, están relacionados a la labores asociadas a la gestión de recursos humanos, las cuales no se enmarcan al puesto o cargo ni a la función o materia de director ejecutivo de Administración, cuya función de puesto se encuentra establecido en el documento de gestión denominado "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud de Ica", aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019 **(ver apéndice n.° 34)**, como se describe a continuación:

"FUNCIONES DEL PUESTO

1. Proveer de bienes y servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad requerida por los usuarios de la Dirección Regional de Salud de Ica.
2. Asesorar y proponer a la Dirección General, normas y directivas para la ejecución de los programa de sus jurisdicción en los aspectos financieros y presupuestales.
3. Ejecutar el presupuesto asignado para el logro de los objetivos estratégicos y funcionales y participar en su formulación y programación, en concordancia con la normatividad vigente.
4. Expedir Resoluciones Administrativas según el marco legal y asuntos de su competencia.
5. Producir e integrar la información contable, presupuestal, financiera y logística de la Dirección Regional de Salud, para la toma de decisiones y reportes a las instancias establecidas.
6. Control del personal directivo, profesional y técnico a su mando respecto al cumplimiento de los objetivos funcionales normados.
7. Representación técnica de la Institución en eventos sectoriales e intersectoriales relativos a la Oficina Ejecutiva de Administración.
8. Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal, en los órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Salud.
9. Lograr el apoyo administrativo correspondiente de los sistemas de abastecimiento, tesorería y contabilidad para la ejecución de los programas y proyectos presupuestales.
10. Difundir las normas y procedimientos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal en las Direcciones Regional de Salud y sus órganos desconcentrados.
11. Prever y lograr la disponibilidad del transporte de medicamentos, materiales y equipos críticos, para restablecer y mantener servicios de salud en epidemias, emergencias y desastres.
12. Movilizar los recursos humanos y transportar los materiales y equipos para restablecer y mantener los servicios de salud para comunidades en emergencia.
13. Mantener disponibles los recursos financieros, materiales y servicios, para la atención inicial e inmediata de epidemias, emergencias y desastres.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA ICA

14. Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivo funcionales, el control interno previo, simultáneo y posterior.
15. Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a la misión del pueblo".

Por otro lado, se ha evidenciado que el señor Mario Christyan Yarasca Falconi, al momento de aceptar el cargo de director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Ica, tenia pleno conocimiento que no cumplia con la experiencia laboral especifica, la cual era exigible para ocupar el cargo al que fue designado y que además ejerció funciones; no obstante, con posteriodad a su designación presentó el documento denominado Anexo n.°01 "Declaración Jurada de cumplimiento de requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios y directivos públicos de libre designación o remoción" de 9 de agosto de 2023, que obra en el folio doscientos treinta y cinco (235) de su legajo personal **(ver apéndice n.° 28)**, en el cual declaró bajo juramento cumplir con todos los requisitos mínimos exigidos para el puesto de funcionario y directivo, y cumplir con todos los requisitos señalados en el perfil del puesto, firmando en señal de conformidad en honor a la verdad, conforme se muestra en la imagen n.° 1; en tal sentido, se evidencia que el señor Mario Christyan Yarasca Falconi efectúo falsa declaración[45] para aceptar el cargo[46].

Imagen n.° 7
Declaración Jurada de Cumplimiento de requisitos mínimos para el cargo o puesto de funcionarios y directivos públicos de libre designación o remoción



DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA

ANEXO N° 01
DECLARACIÓN JURADA

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS PARA EL ACCESO A CARGOS O PUESTOS DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS PUBLICOS DE LIBRE DESIGNACION O REMOCION

Yo, Mario Christyan Yarasca Falconi
identificado (a) con DNI N° 42216933 con domicilio en Urb. Jose Olaya Mz. A Lt. 32 Distrito Ica
Provincia Ica y Departamento Ica

DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

- ESTAR EN EJERCICIO Y EN PLENO GOCE DE MIS DERECHOS CIVILES.
- CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS PARA EL PUESTO DE FUNCIONARIO Y DIRECTIVO.
- NO TENER CONDENA POR DELITO DOLOSO
- NO ESTAR INHABILITADO ADMINISTRATIVA O JUDICIALMENTE PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN PARA CONTRATAR CON EL ESTADO O PARA DESEMPEÑAR FUNCIÓN PÚBLICA.
- CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PERFIL DEL PUESTO.

Firmo la presente declaración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General. Por lo que suscribo la presente en honor a la verdad.

Ica, 09 de Agosto del 2023

Firma
DNI N° 42216933

CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS PARA EL PUESTO DE FUNCIONARIO Y DIRECTIVO.
NO TENER CONDENA POR DELITO DOLOSO
NO ESTAR INHABILITADO ADMINISTRATIVA O JUDICIALMENTE PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN PARA CONTRATAR CON EL ESTADO O PARA DESEMPEÑAR FUNCIÓN PÚBLICA.
CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PERFIL DEL PUESTO.

Fuente: Legajo del señor Mario Christyan Yarasca Falconi
Elaborado por: Comisión de Control

[45] Código Penal
"Artículo 411. - El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años."

[46] Código Penal.
"Artículo 381.- (...)El que acepta el cargo sin contar con los requisitos legales será reprimido con las mismas penas".

Asimismo, en el referido legajo personal del servidor en mención, en el folio ciento cuarenta y ocho (148)[47], obra el **Documento emitido por la subgerente de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica (ver apéndice n.° 28)**, en el cual la señora Olga Fiorella Cabrera Gotuzzo, subgerente de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica, hace constar lo siguiente:

> "Que el CPC Mario Christyan Yarasca Falconi, identificado con DNI 42216937 [...]
> Con Memorando N° 246-2021-GORE-ICA-GRAF/SGRH, de fecha 16 de agosto del 2021, se le asigna la función de Responsable (Jefe) del Área de Remuneraciones y Pensiones a partir de la indicada fecha hasta la actualidad.
> [...]"

Al respecto, en relación a la emisión del documento en mención, a través del Oficio n.° 979-2024-GORE.ICA.GRAF/SGRH de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, la señora Olga Fiorella Cabrera Gotuzzo, subgerente de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica, señaló que:

> "[...] la servidora Rosario Paucar Angulo, [...] refiere que por error material se consignó como "Responsable (jefe)..., [...]
>
> En definitiva, por lo expuesto se evidencia que se llegó a suscribir la Constancia de trabajo de fecha 01 de agosto del 2023 del CPC Mario Christyan Yarasca Falconi; el cual como refiere la servidora que le dio atención a la constancia de trabajo, se produjo error material al detallar lo relacionado al Memorando N° 246-2021-GORE-ICA-GRAF/SGRH, de fecha 16 de agosto del 2021, **además indicar que no existe cargo jefatural, como responsable del área de remuneraciones y pensiones**, al no existir documento normativo y/o estructura orgánica que determine las áreas dentro de esta subgerencia.
> [...]" **(negrilla y subrayado es nuestro)**

Sobre ello, revisado el **Memorando N° 246-2021-GORE-ICA-GRAF/SGRH, de fecha 16 de agosto del 2021**, se advierte que el mismo fue dirigido al señor Mario Christyan Yarasca Falconi y suscrito con los datos del señor Jorge Eduardo Lucero Vilca, subgerente de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica; y obra en el folio ciento treinta y uno (131)[48] **(ver apéndice n.° 28)**, el cual consigna lo siguiente:

> "Mediante el presente, me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez comunicarle que a partir de la fecha tendrá la Responsabilidad de Dirigir y Supervisar el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos.
> [...]".

En relación al documento en mención, la jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, solicitó[49] a la señora Olga Fiorella Cabrera Gotuzzo, subgerente de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica, informe la autenticidad del citado documento y conforme a ellos remitir el original. En respuesta, esta última a través del Oficio n.° 950-2024-GORE-ICA/GRAF-SGRH de 8 de agosto de 2024 **(ver apéndice n.° 30)**, informó lo siguiente:

> "[...] remitiendo en calidad de préstamo el MEMORANDO N° 246-2021-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 16 de agosto de 2021 con folios 07, asimismo, como se observa el documento presenta una incongruencia a lo solicitado por su despacho [...]."

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA ICA

[47] Del legajo personal del señor Mario Christyan Yarasca Falconi
[48] Del legajo personal del señor Mario Christyan Yarasca Falconi.
[49] A través del Oficio n.° 000700-2024-CG/OC5340 de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 30)**.

Asimismo, en referencia a esta respuesta, nuevamente la jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, solicitó[50] a la señora Olga Fiorella Cabrera Gotuzzo, subgerente de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica, informe la autenticidad del citado documento. En respuesta, esta última a través del Oficio n.° 967-2024-GORE-ICA/GRAF-SGRH de 14 de agosto de 2024 **(ver apéndice n.° 31)**, informó lo siguiente:

> "Se informa que ya fue remitido en calidad de préstamo y original el MEMORANDO N° 246-2021-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 16 de agosto de 2021 con folios 07 [...]."

Es decir que, el documento que obra en el legajo del señor Mario Christyan Yarasca Falconi, difiere en el contenido, con el que obra en los archivos del Gobierno Regional de Ica, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 8
Comparativo del Memorando N° 246-2021-GORE-ICA-GRAF/SGRH que obra en el legajo personal de Mario Christyan Yarasca Falconi y el que obra en el Gobierno Regional de Ica

Documento que obra en el folio 131 del legajo personal de Mario Christyan Yarasca Falconi	Documento que obra en el Gobierno Regional de Ica
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA" MEMORANDO N° 246 -2021-GORE-ICA-GRAF/SGRH A : BACH. EN CONTAB. MARIO CHRISTYAN YARASCA FALCONI Especialista en Recursos Humanos DE : Abg. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA. Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos ASUNTO : Encargo de Funciones FECHA : Ica, 16 de agosto del 2021 Mediante la presente, me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez comunicarle que a partir de la fecha tendrá la Responsabilidad de Dirigir y Supervisar el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos. Atentamente, GOBIERNO REGIONAL DE ICA ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA SUBGERENTE	"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA" GOBIERNO REGIONAL DE 13 AGO 2021 MEMORANDO N° 246-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH A : SRTA. GIANINA TATAJE SALAZAR Subgerente de Presupuesto (e) DE : ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos ASUNTO : Modificación Presupuestal REF. : a) Informe N° 024-2021-GORE-ICA-GRAF/SGRH-RPA b) Nota de Certificación N° 010-2021 FECHA : Ica, 16 agosto del 2021 Por medio del presente me dirijo a usted, para saludarla cordialmente y a la vez remitirle adjunto al presente el Informe N° 024-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH-RPA, elaborado por la Especialista en Remuneraciones CAS, el cual hago mío; con la finalidad de solicitarle las modificaciones presupuestales para el pago de Remuneraciones del Personal contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS; así como el pago de Vacaciones Truncas a favor de los ex trabajadores CAS de la Sede del Gobierno Regional de Ica y Direcciones Regionales, para lo cual se adjunta los formatos correspondientes. Atentamente, GOBIERNO REGIONAL DE ICA ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA SUBGERENTE

Fuente: Legajo del señor Mario Christyan Yarasca Falconi y Oficio n.° 950-2024-GORE-ICA/GRAF-SGRH de 8 de agosto de 2024
Elaborado: Comisión de Control

[50] A través del Oficio n.° 000758-2024-CG/OC5340 de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 31)**.

Es de señalar que, este Órgano de Control Institucional solicitó[51] al señor Mario Christyan Yarasca Falconi, el original del Memorando N° 246-2021-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 16 de agosto de 2021, que obra en su legajo personal; al respecto, a través de la Carta n.° 001-2024-MCYF de 21 de agosto de 2024 **(ver apéndice n.° 32)**, señaló que:

> "[...] con relación a préstamo en original del Memorando N° 246-2021-GORE-ICA-GRAF/SGRH de 16 de agosto de 2021, debo manifestar que por el periodo transcurrido (3 años), no obra dicho documento en original dentro de mi acervo documentario personal[52].
>
> [...] respecto a las labores que realizaba y que tipos de documentos emitía, producto de las funciones que me fueron asignadas; sobre ello, debo manifestar que dichas funciones, eran coordinar con el equipo, para que se realice el pago de las planillas del personal del régimen laboral: 20530, 276 y 1057, dentro del plazo establecido según el cronograma de pagos del sector público
> [...]"

De lo expuesto, se concluye que, el señor Mario Christyan Yarasca Falconi, al momento de ser designado en el cargo de director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Ica, no contaba con la experiencia específica para el puesto en función o materia mayor a tres (3) años a más, así como experiencia de un (1) año a más en el sector salud.

Al respecto, cabe indicar que el numeral 2.72 del Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023, señala los requisitos para la validación de la experiencia laboral (general o específica), según se expone a continuación:

> "2.72 [...] para validar la experiencia laboral, sea general o específica de la prestación de los servicios profesionales (subordinadas o **autónomas**), se requieren **recibos por honorarios, conformidades, contratos laborales, contratos civiles, entre otros documentos, producto de la relación entre empleador/comitente y trabajador/locador, respectivamente, dentro de la cual deberá estar consignada la fecha de inicio y fin de la prestación, así como el cargo y las actividades desempeñadas**, caso contrario solo se validaría para la experiencia general."

Asimismo, en relación al hecho advertido, es relevante precisar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico n.° 0000063-2022-SERVIR-GPGSC de 13 de enero de 2022, concluyó lo siguiente:

> "[...]
> 3.1 Las entidades públicas, en función a sus necesidades, establecen los requisitos mínimos para el acceso a los cargos y puestos (incuidos aquellos cargos calificados como de confianza). Siendo así, las personas que ingresan a la administración pública, ya sea por concurso público **o por designación deben cumplir con los requisitos mínimos o perfil establecido en los documentos de gestión interna de la entidad**. Asimismo, es responsabilidad de la propia entidad verificar el cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto del personal que se pretenda contratar.
> [...]"

DIRECCION REGIONAL DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA ICA

[51] Solicitado mediante Oficio n.° 000438-2024-CG/OC0659 de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32)**.
[52] Es de precisar que, a través del Documento s/n de 10 de octubre de 2024 **(ver apéndice n.° 33)**, a través de la cual presentó sus descargo, presentó la carta n.° 0022-2024-GORE.ICA-GRAF-SGRH de fecha 01 de octubre de 2024 **(ver apéndice n.° 33)**, conteniendo el "Reporte de correlativos" de la subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica de 30 de setiembre de 2024, en el cual se advierte el encargo de funciones; no obstante, debe precisarse que, dicho encargo no fue para efectuar labores de jefe.

Además, a través del Informe Técnico n.° 000466-2023-SERVIR-GPGSC de 23 de febrero de 2023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluyó lo siguiente:

> 3.1 En la experiencia específica se tienen tres componentes a evaluar: i) en el puesto o cargo; ii) en la función o materia; y, iii) en el sector público; los cuales –todos o alguno de ellos– deben ser acreditados, en función al perfil del puesto, con documentos (independientemente de la denominación que tengan) que deben contener información sobre los componentes de la experiencia específica que han sido desarrollados por el candidato en los puestos que previamente ocupó. Dichos documentos pueden ser las constancias o certificados de trabajo o de prestación de servicios, los instrumentos de gestión de la entidad, los términos de referencia, contratos o cualquier otro documento que permita a la oficina de recursos humanos validar la experiencia específica.
>
> 3.2 La documentación puede ser proporcionada por el candidato para facilitar la verificación de los requisitos; o haber sido obtenida por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, a través de la verificación de información publicada en el portal institucional de la entidad, el cruce de información con instituciones, entre otros medios de verificación; pero de ningún modo significa que se podrá validar la experiencia específica sin la acreditación correspondiente.
>
> 3.3 La experiencia específica puede llevarse a cabo en el sector público o privado; y solo en el caso que específicamente se requiera el componente de experiencia específica en el sector público, tendrá que observarse su cumplimiento.

Aunado a ello, cabe precisar que la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, mediante la Resolución de Sala Plena n.° 007-2020-SERVIR/TSC[53], publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de julio de 2020, fijó un precedente de observancia obligatoria sobre la falta disciplinaria imputable y el carácter permanente de la conducta referida al ejercicio de la función pública valiéndose de documentación o información falsa o inexacta.

> "Sobre ello, en el considerando 14 del precedente en mención se señaló que: "Ahora bien, en cuando a la conducta relacionado con el uso de documentación o información falsa o inexacta en el marco de un proceso de selección con concurso público de méritos, ha de tenerse en cuenta, en principio que, los postulantes que presentan documentación falsa o inexacta y no acceden al servicio civil, no son pasibles de ser sancionados a través de la responsabilidad administrativa disciplinaria; toda vez que, dicha potestad se circunscribe sobre el personal al servicio del Estado, condición que no tiene el postulante hasta que accede al puesto o cargo público. **Sin embargo, el personal que ingresa al servicio civil, si puede asumir responsabilidad administrativa disciplinaria por la conducta referida al ejercicio de la función pública a sabiendas o valiéndose de documentación o información falsa o inexacta**."

En tal sentido, del análisis efectuado se colige que, el señor Víctor Manuel Montalvo Vásquez, director regional de la Dirección Regional de Salud de Ica, designó al señor Mario Christyan Yarasca Falconi, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Salud Ica, sin advertir que previamente se cuente con la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica", aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019 (**ver apéndice n.° 34**).

Asimismo, el señor Mario Christyan Yarasca Falconi al 1 de agosto de 2023, fecha en que lo designaron en el cargo de director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, aceptó y

[53] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5676568/5038849-precedentes-del-tribunal-del-servicio-civil-del-ano-2020.pdf?v=1705087981

ejerció funciones propias del cargo, a pesar de tener pleno conocimiento que no contaba con experiencia específica para el puesto en función o materia de tres (3) años a más, así como experiencia de un (1) año a más en el sector salud.

Le es aplicable a los hechos expuestos, la siguiente normativa:

- **Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005.**

"[...]
Artículo IV.- Principios Son principios que rigen el empleo público:
1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.
[...]
6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.
[...]"

- **Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales aprobado con Ley n.° 29849 publicado el 6 de abril de 2012.**

"[...]
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
PRIMERA. Contratación de personal directivo
El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175. Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad".

- **TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"[...]
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
[...]
1.1. **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
[...]
1.7. **Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
[...]
1.11. **Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la

autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

[...]

1.16. **Principio de privilegio de controles posteriores**. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz

[...]"

- **Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002.**

"[...]

Artículo 4.- Servidor Público

4.1 A los efectos del presente Código se considera como servidor público a todo funcionario, servidor o empleado de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado

Artículo 6- Principios de la Función Pública.

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

"[...]

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general".

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

5. Veracidad

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

7. Justicia y Equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

[...]"

Artículo 10.- Sanciones

"10.1 La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción.

10.2 El Reglamento de la presente Ley establece las correspondientes sanciones. Para su graduación, se tendrá presente las normas sobre carrera administrativa y el régimen laboral aplicable en virtud del cargo o función desempeñada.

10.3 Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad".

DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

- **Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, , publicado el 13 de junio de 2014.**

Artículo 263.- Ingreso de los servidores de confianza
El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.
La violación de los límites establecidos en el artículo 77 de la Ley, genera el término del vínculo. En ningún caso se genera derecho alguno a la permanencia en el puesto o en la entidad. [...]

- **Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado con Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022.**

"[...]
Artículo 4. Aplicación de requisitos previstos para cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción en instrumentos de gestión de la entidad
4.1. En ningún caso, los instrumentos de gestión de la entidad pueden contener requisitos menores a los establecidos en la Ley y el presente Reglamento, bajo responsabilidad de los/as funcionarios/as y servidores/as civiles involucrados/as en los procesos de aprobación de los instrumentos de gestión, o a quienes se delegue dicha responsabilidad, según corresponda.

4.2. Cada entidad debe establecer requisitos específicos y/o adicionales a los dispuestos en el presente Reglamento, en función al ámbito de su competencia, o a las funciones del cargo o puesto y la normatividad aplicable.
[...]

Artículo 28. Procedimiento de vinculación
28.1. **Inicio del procedimiento.** El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.

28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.

Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.

Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación

DIRECCION REGIONAL DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA ICA

Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso".

- **Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica, aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019.**

Perfil de puesto
Director (a) Ejecutivo de Administración
"[...]
EXPERIENCIA
Experiencia general: El tiempo total de experiencia laboral; a sea en el sector público o privado.
06 años a más

Experiencia específica:
A. El tiempo de experiencia requerida para el puesto en la función o la materia: 03 años a más
B. En base a la experiencia requerida para el puesto (parte A), el tiempo requerido en el sector público: 02 años a más
C. Nivel mínimo de puesto que se requiere como experiencia; ya sea en el sector público o privado: Jefe de área o Departamento
***Otros aspectos complementarios sobre el requisito de experiencia; en caso existiera algo adicional para el puesto:** 01 año a más de experiencia en sector salud
[...]"

- **Reglamento Interno de Trabajo de la Dirección Regional de Salud Ica, aprobado con Resolución Directoral n.° 696-2006-DRSI/OPER de 14 de setiembre de 2006.**

Artículo 6°.- Son requisitos para ingresar como servidor de la institución:
[...]
3.- Reunir el perfil para ocupar el cargo que corresponda al grupo ocupacional respectivo.
[...]

Artículo 8°.- El servidor deberá presentar, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles que ingresa a laborar, bajo responsabilidad, la siguiente documentación:
1.- Ficha de datos personales debidamente llenada.
[...]
6.- Constancias de trabajos anteriores.
7.- Certificados de Estudios y/o capacitaciones.
8.- Grado o título profesional
[...]

- **Guía metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas, aplicable a regímenes distintos a la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 313-2017-SERVIR/PE de 29 de diciembre de 2017.**

"[...]
III. DESARROLLO METODOLÓGICO

Paso 5: ESTABLECER LOS REQUISITOS DEL PUESTO

[...]
Requisitos de experiencia
[...]
- **Experiencia específica:** Indique la experiencia que se exige para el puesto, asociada a tres (03) elementos: la función y/o materia del puesto, si debe o no estar asociada al sector público

y si se requiere algún nivel específico del puesto. La experiencia específica forma parte de la experiencia general, por lo que no debe ser mayor a esta.
Los campos requeridos en la experiencia especifica son:

A. Indique el tiempo de experiencia específica requerida para el puesto; ya sea en un puesto similar y/o en puestos con funciones equivalentes. Cabe indicar que la experiencia en funciones equivalentes es aquella equiparable en las funciones que se desarrollan en el puesto; sean por similitud de la función y/o materia del puesto, responsabilidad en personal, entre otros aspectos equivalentes.
En base a la parte A. sobre experiencia en el puesto, indique cuanto tiempo de esa experiencia es necesaria que se haya desarrollado en el sector público. [...]".

Los hechos expuestos, afectaron el normal funcionamiento de la administración pública, así como la legalidad, veracidad, probidad y ética pública para el acceso y al empleo público, teniendo su origen en el accionar del señor Mario Christyan Yarasca Falconi, quien a pesar de tener conocimiento que no cumplía el perfil para asumir el cargo de director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, para acreditar cumplir con la experiencia específica, presentó una constancia de trabajo carente de veracidad y declaró bajo juramento cumplir con todos los requisitos del perfil de puesto.

Asimismo, en el accionar de la entonces directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, quien a través del Informe de Cumplimiento n.° 002-2023-GORE-ICA-DIRESA/OEGDRH de 1 de agosto de 2023 **(ver apéndice n.° 26)**, concluyó que el profesional en mención cumplía con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, inobservando el documento de gestión denominado "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica", aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019 **(ver apéndice n.° 34)**, instrumento de gestión que establece los requisitos para asumir el cargo de confianza de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, los cuales son mayores a los establecidos en el numeral 16.4 del Reglamento de la Ley n.° 31419; quien además visó la resolución de designación.

Además, en la decisión del Director Regional de Salud Ica, quien designó al señor Mario Christyan Yarasca Falconi, en el cargo de director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, a pesar que el mismo, no cumplía los requisitos establecidos en el documento de gestión denominado "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica", aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019 **(ver apéndice n.° 34)**.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Los señores Mario Christyan Yarasca Falconi, Víctor Manuel Montalvo Vásquez y la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo, presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.° 33** Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Las referidas evaluaciones, las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 33** del Informe de Control Específico; la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **Mario Christyan Yarasca Falconi**, identificado con D.N.I. n.° [redacted], director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, conforme a la Resolución Directoral Regional n.° 0993-2023-

GORE-DIRESA-ICA/DG de 1 de agosto de 2023 **(ver apéndice n.° 27),** concluyendo sus funciones conforme a la Resolución Directoral Regional n.° 1466-2024-GORE-DIRESA-ICA/DG de 10 de octubre de 2024, **(ver apéndice n.° 27),** se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 015-2024-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA de 27 de setiembre de 2024, a través de la casilla electrónica que le fue asignado por la Contraloría General de la República, según consta en el Cargo de Cédula de Notificación n.° 00000017-2024-CG/0659-02-005 de 27 de setiembre de 2024 **(ver apéndice n.° 33)**; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 10 de octubre de 2024, presentado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 11 de octubre de 2024 con expediente n.° 0820240710581, a seis (6) folios **(ver apéndice n.° 33).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(ver apéndice n.° 33),** se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; puesto que, en su calidad de director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración aceptó, permaneció en el cargo y ejerció funciones de director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Ica, desde el 1 de agosto de 2023 hasta el 10 de octubre de 2024, a pesar que, tenía pleno conocimiento que no contaba con experiencia laboral específica requerida para el puesto en función o la materia mayor a tres (3) años, ni con la experiencia en el Sector Salud de un (1) año a más, conforme lo previsto en el documento de gestión "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica" aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019 **(ver apéndice n.° 34).**

Asimismo, con posterioridad a su designación, presentó el Anexo n.° 01 "Declaración Jurada de cumplimiento de requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios y directivos de libre designación o remoción" es decir el 9 de agosto de 2023, que obra en el folio doscientos treinta y cinco (235) de su legajo personal **(ver apéndice n.° 28)**, en el cual declaró bajo juramento cumplir con todos los requisitos mínimos exigidos para el puesto de funcionario o directivo y cumplir con todos los requisitos señalados en el perfil del puesto, firmando en señal de conformidad en honor a la verdad; a pesar de conocer que no cumplía con los requisitos exigidos para ocupar el citado puesto directivo.

Además, por incluir en su legajo personal, el Memorando n.° 246-2021-GORE-ICA-GRAF/SGRH, de 16 de agosto del 2021**(ver apéndice n.° 28)**, que obra en el folio ciento treinta y uno (131); así como, la Constancia de 1 de agosto de 2023, emitida por la subgerente de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica, que obra en el folio 148, cuyos contenidos no se ajustarían a la verdad.

En ese sentido, con su actuación inobservó lo establecido en el artículo 263 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014, referido al ingreso de los servidores de confianza; los numerales 28.1, 28.2 y 28.4 del artículo 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022, referido al procedimiento de vinculación de los/las funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción; los numerales 1.1, 1.7, 1.11 y 1.16, del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019. referido a los principios de legalidad, presunción de veracidad, verdad material y de privilegio de controles posteriores; asimismo, inobservó los numerales 2, 4, 6 y 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, referidos a los principios de probidad; idoneidad; veracidad y, justicia y equidad.

Además inobservó el cumplimiento del perfil de puesto de director ejecutivo de Administración de los "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica[54]", aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019 **(ver apéndice n.° 34)**; así como, el artículo 6 y 8 del Reglamento Interno de Trabajo de la Dirección Regional de Salud Ica, aprobado con Resolución Directoral n.° 696-2006-DRSI/OPER de 14 de setiembre de 2006 **(ver apéndice n.° 34)**, referido a los requisitos y la presentación de los documentos para ingresar como servidor de la institución.

Finalmente, incumplió su deber establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, por la cual, como empleado público, le correspondía *"actuar respetando orden legal y las potestades que la ley le señala", y "actuar de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Mario Christyan Yarasca Falconi, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, presunta responsabilidad penal.

- **Víctor Manuel Montalvo Vásquez,** identificado con D.N.I. n.° [redacted], Director Regional de Salud Ica, conforme a la Resolución Gerencial General Regional n.° 071-2023-GORE-ICA/GGR de 1 de febrero de 2023, período de gestión de 1 de febrero de 2023 hasta la actualidad **(ver apéndice n.° 14),** se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 016-2024-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA de 27 de setiembre de 2024, a través de la casilla electrónica que le fue asignado por la Contraloría General de la República, según consta en el Cargo de Cédula de Notificación n.° 00000018-2024-CG/0659-02-005 de 27 de setiembre de 2024 **(ver apéndice n.° 33)**; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 9 de octubre de 2024, recibido en la Oficina del Órgano de Control Institucional el 10 de octubre de 2024, a tres (3) folios **(ver apéndice n.° 33).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(ver apéndice n.° 33);** se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; puesto que, en su calidad de Director Regional de Salud Ica, emitió el Memorando n.° 326-2023-GORE-ICA-DRSA-DG de 1 de agosto de 2023 **(ver apéndice n.° 25)**, mediante el cual comunicó a la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, su decisión de designar al señor Mario Christyan Yarasca Falconi, en el cargo de confianza de director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración; además porque en mérito al citado memorando, emitió y suscribió la Resolución Directoral Regional n.° 0993-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG de 1 de agosto de 2023 **(ver apéndice n.° 27)**, a través de la cual, designó al referido personal en el cargo de director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, sin advertir que, no cumplía con los requisitos establecidos en el documento de gestión denominado "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica", aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019 **(ver apéndice n.° 34)**.

[54] Considerando, que la tercera disposición complementaria final de la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, establece que: "Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento [...]". En concordancia, el numeral 2.7 del Informe Técnico n.° 383-2023-SERVIR-GPGSC de 26 de febrero de 2023, señala que: "[...] Si las entidades no actualizaron sus documentos de gestión deben respetar los requisitos mínimos establecidos en la Ley y su Reglamento, salvo que sus instrumentos de gestión establezcan requisitos mayores."

En ese sentido, con su actuación inobservó lo establecido en el artículo 263 del Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014, referido al ingreso de los servidores de confianza; los numerales 28.1, 28.2 y 28.4 del artículo 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022, referido al procedimiento de vinculación de los/las funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción; los numerales 1.1., 1.11 y 1.16, del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 referido a los principios de legalidad, verdad material y de privilegio de controles posteriores; asimismo, inobservó el cumplimiento del perfil de puesto de director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de los Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica[55], aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019 **(ver apéndice n.° 34)**.

Asimismo, incumplió su deber establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, por la cual, como empleado público, le correspondía *"actuar respetando orden legal y las potestades que la ley le señala", y "actuar de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".*

Finalmente incumplió su función establecida en los literales j) y k) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ica, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0909-2003-GORE-ICA/PR de 17 de diciembre de 2003 **(ver apéndice n.° 33)**, por la cual le correspondía *"Disponer las medidas preventivas y correctivas para la transparencia en la gestión y el estricto y oportuno cumplimiento de las normas de los sistemas administrativos, por la Dirección de Salud [...]" y "Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública, debiendo en todo momento velar porque se supediten los objetivos e intereses personales a los institucionales en el ejercicio de sus funciones y las del personal a su cargo."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Víctor Manuel Montalvo Vásquez, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, presunta responsabilidad penal.

- **Marlene Elizabeth Uribe Castillo**, identificado con D.N.I. n.° [redacted] directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, identificado con D.N.I. n.° 72877015, conforme a la Resolución Directoral Regional n.° 0564-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG de 2 de junio de 2023, ratificada con Resolución Directoral Regional n.° 1073-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG de 15 de agosto de 2023 y concluyendo sus funciones el 30 de setiembre de 2024, conforme a la Resolución Directoral Regional n.° 1426-2024-GORE-DIRESA-ICA/DG de 30 de setiembre de 2024 **(ver apéndice n.° 17)**, se le comunicó el Pliego de

55 Considerando, que la tercera disposición complementaria final de la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, establece que: "Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento [...]". En concordancia, el numeral 2.7 del Informe Técnico n.° 383-2023-SERVIR-GPGSC de 26 de febrero de 2023, señala que: "[...] Si las entidades no actualizaron sus documentos de gestión deben respetar los requisitos mínimos establecidos en la Ley y su Reglamento, salvo que sus instrumentos de gestión establezcan requisitos mayores."

Hechos con Cédula de Notificación n.° 014-2024-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA de 27 de setiembre de 2024, a través de la casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República, según consta en el Cargo de Cédula de Notificación n.° 00000016-2024-CG/0659-02-005 de 27 de setiembre de 2024 **(ver apéndice n.° 33)**; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 9 de octubre de 2024, presentado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 11 de octubre de 2024 con expediente n.° 0820240710554, a cuatro (4) folios **(ver apéndice n.° 33).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(ver apéndice n.° 33)**; se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; puesto que, en su calidad de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, emitió el Informe de Cumplimiento n.° 002-2023-GORE-ICA-DIRESA/OEGDRH de 1 de agosto de 2023 **(ver apéndice n.° 26)**, dirigido al señor Víctor Manuel Montalvo Vásquez, director regional de la Dirección Regional de Salud, en el cual concluyó que: *"la persona propuesta **Mario Christyan Yarasca Falconí** CUMPLE con los requisito establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, y no se encuentra impedido o inhabilitada para el ejercicio de la función pública"*, omitiendo verificar y evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos para asumir el citado cargo directivo, conforme lo previsto en el instrumento de gestión denominado "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica", aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019 **(ver apéndice n.° 34)**.

Asimismo, a pesar que el señor Mario Christyan Yarasca Falconí, no cumplía con los requisitos exigidos para ocupar el citado puesto directivo, conforme lo previsto en el documento de gestión "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica" aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019 **(ver apéndice n.° 34)**; en calidad de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, visó la Resolución Directoral Regional n.° 0993-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG de 1 de agosto de 2023 **(ver apéndice n.° 27)**, a través de la cual, el señor Víctor Manuel Montalvo Vásquez, director regional de la Dirección Regional de Salud de Ica, designó al señor Mario Christyan Yarasca Falconí en el cargo de director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración.

En ese sentido, con su actuación inobservó lo establecido en el artículo 263 del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014, referido al ingreso de los servidores de confianza; los numerales 28.1, 28.2 y 28.4 del artículo 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022, referido al procedimiento de vinculación de los/las funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción; los numerales 1.1., 1.11 y 1.16, del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019. referido a los principios de legalidad, verdad material y de privilegio de controles posteriores; asimismo, inobservó el cumplimiento del perfil de puesto de director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de los "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica[56]", aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019 **(ver apéndice n.° 34)**.

[56] Considerando, que la tercera disposición complementaria final de la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, establece que: "Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento [...]". En concordancia, el numeral 2.7 del Informe Técnico n.° 383-2023-SERVIR-GPGSC de 26 de febrero de 2023, señala que: "[...] Si las entidades no actualizaron sus documentos

Asimismo, incumplió su deber establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, por la cual, como empleado público, le correspondía *"actuar respetando orden legal y las potestades que la ley le señala", y "actuar de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*.

Finalmente incumplió su funciones específicas de *"Resolver consultas técnicas referentes al sistema de administración de Recursos Humanos [...], "Asesorar y orientar sobre Métodos, Normas, Directivas y otros dispositivos propios del sistema", "Emitir Directivas y Resoluciones del ámbito de su competencia", "Velar permanentemente por el control interno previo, simultáneo y posterior del personal a su cargo*", previstos en el numeral 4 contenido en la páginas 114 y 115, del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Directoral Regional n.° 391-2012-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRHH de 26 de marzo de 2012 **(ver apéndice n.° 34)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría de las irregularidades: "Designación sin contar previamente con la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos; aceptación y permanencia en el cargo; y ejercicio de funciones de jefe de oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica, presentando documentación carente de veracidad para simular el cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto, afectó el normal funcionamiento de la administración pública, así como, la legalidad, veracidad, probidad y ética pública para el acceso al empleo público"; "Designación, aceptación y permanencia en el cargo, ejerciendo funciones de directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Ica, presentando documentación carente de veracidad para simular el cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto, afectó el normal funcionamiento de la administración pública, así como la legalidad, veracidad, probidad y ética pública para el acceso al empleo público" y "Designación, aceptación y permanencia en el cargo, ejerciendo funciones de jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Ica, sin cumplir con los requisitos del perfil de puesto y presentando documentación carente de veracidad, afectó el normal funcionamiento de la administración pública, así como la legalidad, veracidad, probidad y ética pública para el acceso al empleo público", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos por presunta responsabilidad penal de las irregularidades: "Designación sin contar previamente con la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos; aceptación y permanencia en el cargo; y ejercicio de funciones de jefe de oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica, presentando documentación carente de veracidad para simular el cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto, afectó el normal funcionamiento de la administración pública, así como la legalidad, veracidad, probidad y ética pública para el acceso al empleo público"; "Designación, aceptación y permanencia en el cargo, ejerciendo funciones de directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA ICA

de gestión deben respetar los requisitos mínimos establecidos en la Ley y su Reglamento, salvo que sus instrumentos de gestión establezcan requisitos mayores."

Dirección Regional de Salud de Ica, presentando documentación carente de veracidad para simular el cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto, afectó el normal funcionamiento de la administración pública, así como, la legalidad, veracidad, probidad y ética pública para el acceso al empleo público" y "Designación, aceptación y permanencia en el cargo, ejerciendo funciones de director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Ica, sin cumplir con los requisitos del perfil de puesto y presentando documentación carente de veracidad, afectó el normal funcionamiento de la administración pública, así como la legalidad, veracidad, probidad y ética pública para el acceso al empleo público", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe del Servicio de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Unidad Ejecutora 400 – Dirección Regional de Salud de Ica, se formula las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y evaluación a la información proporcionada por la Entidad, se advirtió que mediante Resolución Directoral Regional n.° 001-2023-GORE-ICA-DIRESA/DG de 6 de enero de 2023, el señor Víctor Manuel Montalvo Vásquez, director regional de la Dirección Regional de Salud de Ica, designó a partir del 9 de enero de 2023, al señor Luis Miguel Juárez Caquiamarca, en el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la referida entidad; quien al momento de su designación no cumplía con la experiencia laboral específica en el sector salud, siendo este uno de los requisitos exigidos para ocupar el citado puesto jefatural, conforme lo previsto en el documento de gestión "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica" aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019; no obstante, a pesar de no cumplir con el perfil requerido, aceptó y ejerció funciones en el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica desde el 9 de enero de 2023 y continuando aún hasta la fecha. Siendo de precisar que, para acreditar cumplir con la experiencia específica, con posterioridad a su designación, presentó una constancia de trabajo carente de veracidad.

 Los hechos expuestos contravinieron lo dispuesto en el numeral 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público vigente desde el 1 de enero de 2005, referido a los principios que rigen el empleo público; la primera disposición complementaria de la Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales aprobado con Ley n.° 29849 publicado el 6 de abril de 2012, relacionado a la contratación de personal directivo; los numerales 1.1., 1.7 y 1.11, referido a los principios del procedimiento administrativo del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019. Asimismo, le resulta aplicable, el artículo 4, los numerales 2, 4, 6 y 7 del artículo 6; y el artículo 10 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, referidos al servidor público, principios de la función pública y sanciones, respectivamente.

DIRECCION REGIONAL DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA ICA

Además contravinieron, el artículo 263 del Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014, referido al ingreso de los servidores de confianza; el artículo 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022, referido al procedimiento de vinculación de los/las funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción; asimismo, le aplica, el perfil de puesto de Jefe de Asesoría Jurídica de los Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica[57], aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019; el artículo 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022, referido al procedimiento de vinculación de los/las funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción; así como, los artículos 6 y 8 del Reglamento Interno de Trabajo de la Dirección Regional de Salud Ica, aprobado con Resolución Directoral n.° 696-2006-DRSI/OPER de 14 de setiembre de 2006. **(Irregularidad n.° 1)**

2. De la revisión y evaluación a la información proporcionada por la Entidad, se advirtió que mediante Resolución Directoral Regional n.° 0564-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG de 2 de junio de 2023, el señor Víctor Manuel Montalvo Vásquez, director regional de la Dirección Regional de Salud de Ica, designó a partir de 2 de junio de 2023, a la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo, en el cargo de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la referida entidad; quien al momento de su designación no cumplía con la experiencia laboral específica en la función o la materia, así como, la experiencia específica en el sector salud, siendo requisitos exigidos para ocupar el citado puesto directivo, conforme lo previsto en el documento de gestión "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica" aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019. Siendo de precisar que, para acreditar la experiencia específica presentó constancias de trabajo carentes de veracidad.

 Los hechos expuestos contravinieron lo dispuesto en el numeral 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público vigente desde el 1 de enero de 2005, referido a los principios que rigen el empleo público; la primera disposición complementaria de la Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales aprobado con Ley n.° 29849 publicado el 6 de abril de 2012, relacionado a la contratación de personal directivo; los numerales 1.1., 1.7 y 1.11, referido a los principios del procedimiento administrativo del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019. Asimismo, le resulta aplicable, el artículo 4, los numerales 2, 4, 6 y 7 del artículo 6; y el artículo 10 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, referidos al servidor público, principios de la función pública y sanciones, respectivamente.

 Además contravinieron, el artículo 263 del Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM que aprueba el

[57] Considerando, que la tercera disposición complementaria final de la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, establece que: "Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento [...]". En concordancia, el numeral 2.7 del Informe Técnico n.° 383-2023-SERVIR-GPGSC de 26 de febrero de 2023, señala que: "[...] Si las entidades no actualizaron sus documentos de gestión deben respetar los requisitos mínimos establecidos en la Ley y su Reglamento, salvo que sus instrumentos de gestión establezcan requisitos mayores."

Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014, referido al ingreso de los servidores de confianza; el artículo 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022, referido al procedimiento de vinculación de los/las funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción; asimismo, le aplica, el perfil de puesto del director ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de los Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica[58], aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019, el artículo 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022, referido al procedimiento de vinculación de los/las funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción; así como, los artículos 6 y 8 del Reglamento Interno de Trabajo de la Dirección Regional de Salud Ica, aprobado con Resolución Directoral n.° 696-2006-DRSI/OPER de 14 de setiembre de 2006. **(Irregularidad n.° 2)**

3. De la revisión y evaluación a la información proporcionada por la Entidad, se advirtió que mediante Resolución Directoral Regional n.° 0993-2023-GORE-ICA-DIRESA/DG de 1 de agosto de 2023, el señor Víctor Manuel Montalvo Vásquez, director regional de la Dirección Regional de Salud de Ica, designó a partir del 1 de agosto de 2023, al señor Mario Christyan Yarasca Falconi, en el cargo de director ejecutivo de la Oficina de Administración de la referida entidad; quien al momento de su designación no cumplía con la experiencia específica, siendo esta, requisito exigido para ocupar el citado puesto directivo, conforme lo previsto en el documento de gestión "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica" aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019, y que además presento documentos carentes de veracidad.

 Los hechos expuestos contravinieron lo dispuesto en el numeral 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público vigente desde el 1 de enero de 2005, referido a los principios que rigen el empleo público; la primera disposición complementaria de la Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales aprobado con Ley n.° 29849 publicado el 6 de abril de 2012, relacionado a la contratación de personal directivo; los numerales 1.1., 1.7 y 1.11, referido a los principios del procedimiento administrativo del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019. Asimismo, le resulta aplicable, el artículo 4, los numerales 2, 4, 6 y 7 del artículo 6; y el artículo 10 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 13 de agosto de 2002, referidos al servidor público, principios de la función pública y sanciones, respectivamente.

 Además contravinieron, el artículo 263 del Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014, referido al ingreso de los servidores de confianza; el artículo 28 del Reglamento de la Ley

[58] Considerando, que la tercera disposición complementaria final de la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, establece que: "Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento [...]". En concordancia, el numeral 2.7 del Informe Técnico n.° 383-2023-SERVIR-GPGSC de 26 de febrero de 2023, señala que: "[...] Si las entidades no actualizaron sus documentos de gestión deben respetar los requisitos mínimos establecidos en la Ley y su Reglamento, salvo que sus instrumentos de gestión establezcan requisitos mayores."

n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022, referido al procedimiento de vinculación de los/las funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción; asimismo, le aplica, el perfil de puesto del director ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de los "Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud Ica", aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019, el artículo 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022, referido al procedimiento de vinculación de los/las funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción; así como, los artículos 6 y 8 del Reglamento Interno de Trabajo de la Dirección Regional de Salud Ica, aprobado con Resolución Directoral n.° 696-2006-DRSI/OPER de 14 de setiembre de 2006. **(Irregularidad n.° 3)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que, el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Unidad Ejecutora 400 Dirección Regional de Salud de Ica, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.os 1, 2 y 3)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en hechos de las irregularidades n. os 1, 2 y 3 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusiones n.os 1, 2 y 3).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada del Memorando n.° 004-2023-GORE-ICA-DRSA-DG de 5 de enero de 2023

Apéndice n.° 5: -Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 047-2023-GORE-ICA/GGR de 4 de enero de 2023.

-Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 069-2023-GORE-ICA/GGR de 1 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de la Resolución Directoral Regional n.° 218-2022-GORE-DIRESA-ICA/DG de 18 de marzo de 2022.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del Oficio n.° 00001 - 2024-DRSI-OEGyDRRHH de 21 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 8: -Copia fedateada de la Resolución Directoral Regional n.° 001-2023-GORE-ICA-DIRESA/DG de 6 de enero de 2023.

-Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.°008-2023-DIRESA-ICA de 30 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 9: Copias visadas del legajo personal del señor Luis Miguel Juárez Caquiamarca.

Apéndice n.° 10: -Copia fedateada de Documento s/n de 21 de marzo de 2024.

-Copia fedateada de Oficio n.° 156-2024-GORE.ICA-DIRESA/OCI de 29 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de la Carta n.° 0521-2024-GG-CMSM de 16 de agosto de 2024

Apéndice n.° 12: -Copia fedateada del Documento s/n recepcionado por el Órgano de Control de la Diresa Ica, el 14 de agosto de 2024.

-Copia fedateada del Oficio n.° 000415-2024-CG/OC0659 de 8 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del Memorando n.° 219-2023-GORE-ICA-DIRESA-DG de 31 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 071-2023-GORE-ICA/GGR de 1 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de la Resolución Directoral Regional n.° 0342-2023-GORE-ICA-DRSA/DG de 24 de abril de 2023.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del Informe de Cumplimiento n.° 001-2023-GORE-ICA-DIRESA/OEGDRH de 2 de junio de 2023.

Apéndice n.° 17: -Copia fedateada de la Resolución Directoral Regional n.° 0564-2023-GORE-DIRESA-ICA/ DG de 2 de junio de 2023.

-Copia fedateada de la Resolución Directoral Regional n.° 1073-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG de 15 de agosto de 2023.

-Copia fedateada de la Resolución Directoral Regional n.° 1426-2024-GORE-DIRESA-ICA/DG de 30 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 18: Copias visadas del legajo personal de la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del Documento s/n de 25 de julio de 2024 y adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Documento s/n de 26 de julio de 2024.

Apéndice n.° 21: -Copia fedateada del Documento s/n de 15 de agosto de 2024.

-Copia fedateada del Oficio n.° 000423-2024-CG/OC0659 de 9 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 22: -Copia fedateada del Informe n.° 0095-2016-RRHH/MDBU de 4 de noviembre de 2016 y adjuntos en copia fedateada y simple.

-Copia fedateada del Oficio n.°248-2024-A/MDBU de 19 de julio de 2024 y adjunto

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA

en copia fedateada.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del Oficio 001-2024-OGA/MDBU de 4 de abril de 2024 y adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 24: -Copia fedateada del Informe n.° 004-2024 DIRESA-ICA/DESA/DEPASO-JLGV de 24 de octubre de 2024.

-Copia fedateada del Memorando n.° 575-2019-OEGyDRRHH-UADM.RH-RESP.PORTAL de 26 de junio de 2019.

-Copia fedateada del Informe n.° 054-2024-OITE-INFOR de 23 de octubre de 2024, y adjuntos en copia fedateada.

-Copia fedateada del Oficio n.° 103-2024-DIRESA-ICA-OEPE de 30 de julio de 2024.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del Memorando n.° 326-2023-GORE-ICA-DIRESA-DG de 1 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del Informe de Cumplimiento n.° 002-2023-GORE-ICA-DIRESA/OEGDRH de 1 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 27: -Copia fedateada de la Resolución Directoral Regional n.° 0993-2023-GORE-DIRESA-ICA/DG de 1 de agosto de 2023.

-Copia fedateada de la Resolución Directoral Regional n.° 1466-2024-GORE-DIRESA-ICA/DG de 10 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 28: -Copia fedateada del Acta de Recopilación de información n.° 009-2024-CGR/OCI-DIRESA de 5 de julio de 2024.

-Copias visadas del legajo personal del señor Mario Christyan Yarasca Falconi.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del Oficio n.° 979-2024-GORE.ICA-GRAF/SGRH de 19 de agosto de 2024

Apéndice n.° 30: -Copia fedateada del Oficio n.° 000700-2024-CG/OC5340 de 22 de julio de 2024.

-Copia fedateada del Oficio n.° 950-2024-GORE-ICA/GRAF-SGRH de 8 de agosto de 2024 y adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 31: -Copia fedateada del Oficio n.° 000758-2024-CG/OC5340 de 9 de agosto de 2024 y adjuntos en copias fedateadas.

-Copia fedateada del Oficio n.° 967-2024-GORE-ICA/GRAF-SGRH de 14 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 32: -Copia fedateada del Oficio n.° 000438-2024-CG/OC0659 de 16 de agosto de 2024.

-Copia fedateada de la Carta n.°001-2024/MCYF de 21 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 33: -Impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 26 de setiembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0659-02-005 firmada digitalmente el 26 de setiembre de 2024, Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA, firmada digitalmente el 26 de setiembre de 2024, que adjunta el Pliego de Hechos.

-Impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA ICA

26 de setiembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0659-02-005 firmada digitalmente el 26 de setiembre de 2024, Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA, firmada digitalmente el 26 de setiembre de 2024, que adjunta el Pliego de Hechos.

-Impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 26 de setiembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0659-02-005 firmada digitalmente el 26 de setiembre de 2024, Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA, firmada digitalmente el 26 de setiembre de 2024, que adjunta el Pliego de Hechos.

-Impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 27 de setiembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/0659-02-005 firmada digitalmente el 27 de setiembre de 2024, Cédula de Notificación n.° 010-2024-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA, firmada digitalmente el 27 de setiembre de 2024, que adjunta el Pliego de Hechos.

-Impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 27 de setiembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2024-CG/0659-02-005 firmada digitalmente el 27 de setiembre de 2024, Cédula de Notificación n.° 011-2024-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA, firmada digitalmente el 27 de setiembre de 2024, que adjunta el Pliego de Hechos

-Impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 27 de setiembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2024-CG/0659-02-005 firmada digitalmente el 27 de setiembre de 2024, Cédula de Notificación n.° 012-2024-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA, firmada digitalmente el 27 de setiembre de 2024, que adjunta el Pliego de Hechos.

-Impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 27 de setiembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2024-CG/0659-02-005 firmada digitalmente el 27 de setiembre de 2024, Cédula de Notificación n.° 014-2024-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA, firmada digitalmente el 27 de setiembre de 2024, que adjunta el Pliego de Hechos.

-Impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 27 de setiembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2024-CG/0659-02-005 firmada digitalmente el 27 de setiembre de 2024, Cédula de Notificación n.° 015-2024-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA, firmada digitalmente el 27 de setiembre de 2024, que adjunta el Pliego de Hechos

-Impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 27 de setiembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2024-CG/0659-02-005 firmada digitalmente el 27 de setiembre de 2024, Cédula de Notificación n.° 016-2024-CG/OCI-SCE-GORE-DIRESA-ICA, firmada digitalmente el 27 de setiembre de 2024, que adjunta el Pliego de Hechos

-Copia fedateada del Oficio n.° 00003 – 2024-EFA de 10 de octubre de 2024, recepcionado el 10 de octubre de 2024, mediante el cual la señora Elizabeth Flores Ayala, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

-Copia fedateada del Documento s/n de 9 de octubre de 2024, recepcionado el 10 de octubre de 2024, mediante el cual el señor Víctor Manuel Montalvo Vásquez, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

DIRECCION REGIONAL DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA ICA

-Impresión de Documento s/n de 9 de octubre de 2024, presentado por la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 10 de octubre de 2024, con expediente n.° 0820240708467, mediante el cual el señor Luis Miguel Juárez Caquiamarca, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

-Impresión de Documento s/n de 9 de octubre de 2024, presentado por la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 10 de octubre de 2024 con expediente n.° 0820240708477, mediante el cual el señor Luis Miguel Juárez Caquiamarca, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

-Copia fedateada del Documento s/n de 9 de octubre de 2024, recepcionado el 10 de octubre de 2024, mediante el cual el señor Víctor Manuel Montalvo Vásquez, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

-Impresión de Documento s/n de 9 de octubre de 2024, presentado por la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 10 de octubre de 2024 con expediente n.° 0820240710480, mediante el cual la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

-Impresión de Documento s/n de 9 de octubre de 2024, presentado por la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 10 de octubre de 2024 con expediente n.° 0820240710554, mediante el cual la señora Marlene Elizabeth Uribe Castillo, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

-Copia fedateada del Documento s/n de 9 de octubre de 2024, recepcionado el 10 de octubre de 2024, mediante el cual el señor Víctor Manuel Montalvo Vásquez, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

-Impresión de Documento s/n de 10 de octubre de 2024 y documentos adjuntos, presentados por la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 10 de octubre de 2024 con expediente n.° 0820240710581, mediante el cual el señor Mario Christyan Yarasca Falconi, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

-Evaluación de comentarios y/o aclaraciones presentado por las personas comprendidas en los hechos 1, 2 y 3.

Apéndice n.° 34:

-Copia fedateada de los Perfiles de Puestos Jefaturales de la Dirección Regional de Salud de Ica", aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 0932-2019-GORE-ICA-DRSA/DG de 19 de junio de 2019.

-Copia fedateada del Reglamento Interno de Trabajo del personal de la Dirección Regional de Salud de Ica, aprobado con Resolución Directoral n.° 696-2006-DRSI/OPER de 14 de setiembre de 2006, correspondiente al capítulo I y II De la incorporación del servidor.

-Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ica, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0909-2003-GORE-ICA/PR de 17 de diciembre de 2003, correspondiente al Órgano de Dirección.

-Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones de la Dirección

Regional de Salud Ica, aprobado por Resolución Directoral Regional n.° 391-2012-GORE-ICA-DRSA/OEGyDRRHH de 26 de marzo de 2012, correspondiente a la Dirección General, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos.

Ica, 30 de octubre de 2024

Luisa Janeth Beltran Balbin
Supervisora

María Elena Marca Huamán
Jefe de Comisión Auditora

María Fátima García Córdova
Abogada de Comisión Auditora
CAI N° 4703

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 30 de octubre 2024

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA ICA

Luisa Janeth Beltran Balbin
Jefa del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud de Ica

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-0659-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Designación sin contar previamente con la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos; aceptación y permanencia en el cargo; y ejercicio de funciones de jefe de oficina de asesoría jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica, presentando documentación carente de veracidad para simular el cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto, afectó el normal funcionamiento de la administración pública, así como la legalidad, veracidad, probidad y ética pública para el acceso al empleo público.	Luis Miguel Juárez Caquiamarca	[redacted]	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	9/01/2023	30/11/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]		X		X
					1/12/2023	A la Actualidad	Cas Funcional						
		Víctor Manuel Montalvo Vásquez	[redacted]	Director Regional (e) de Salud Ica	4/01/2023	1/02/2023	Cas Funcional	[redacted]	[redacted]		X		X
		Elizabeth Lidia Flores Ayala	[redacted]	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	18/03/2022	24/04/2023	Cas Funcional	[redacted]	[redacted]		X		X
2	Designación, aceptación y permanencia en el cargo, ejerciendo funciones de directora ejecutiva de la oficina ejecutiva de gestión y desarrollo de recursos humanos de la Dirección Regional de Salud de Ica, presentando documentación carente de veracidad para simular el cumplimiento de los requisitos del perfil de puesto, afectó el normal funcionamiento de la administración pública, así	Marlene Elizabeth Uribe Castillo	[redacted]	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	2/06/2023	30/09/2024	Cas Funcional	[redacted]	[redacted]		X		X

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA ICA

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	como la legalidad, veracidad, probidad y ética pública para el acceso al empleo público.	Víctor Manuel Montalvo Vásquez	[redacted]	Director Regional de Salud Ica	1/02/2023	A la Actualidad	Cas Funcional	[redacted]	[redacted]		X		X
		Luis Miguel Juárez Caquiamarca	[redacted]	Director ejecutivo de la oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	24/04/2023	2/06/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]		X		X
3	Designación, aceptación y permanencia en el cargo, ejerciendo funciones de jefe de la oficina ejecutiva de administración de la Dirección Regional de Salud de Ica, sin cumplir con los requisitos del perfil de puesto y presentando documentación carente de veracidad, afectó el normal funcionamiento de la administración pública, así como la legalidad, veracidad, probidad y ética pública para el acceso al empleo público.	Mario Christyan Yarasca Falconi	[redacted]	Director Ejecutivo de la Oficina de Administración	1/08/2023	10/10/2024	Cas Funcional	[redacted]	[redacted]		X		X
		Víctor Manuel Montalvo Vásquez	[redacted]	Director Regional de Salud Ica	1/02/2023	A la Actualidad	Cas Funcional	[redacted]	[redacted]		X		X
		Marlene Elizabeth Uribe Castillo	[redacted]	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	2/06/2023	30/09/2024	Cas Funcional	[redacted]	[redacted]		X		X

DIRECCION REGIONAL DE SALUD ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA ICA

070

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-10-2024 16:10:39 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 560-2024-CG/OC0659
EMISOR	:	LUISA JANETH BELTRAN BALBIN - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	VICTOR MANUEL MONTALVO VASQUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA

Sumilla:

Remite Informe de Control Específico n.° 020-2024-2-0659-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20171178585**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000030-2024-CG/0659
2. OFICIO000560-2024-CG0659

NOTIFICADOR : LUISA JANETH BELTRAN BALBIN - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7GL6NKZ**

Firmado digitalmente por BELTRAN BALBIN Luisa Janeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-10-2024 16:11:20 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000030-2024-CG/0659

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 560-2024-CG/OC0659
EMISOR	:	LUISA JANETH BELTRAN BALBIN - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	VICTOR MANUEL MONTALVO VASQUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20171178585
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Remite Informe de Control Específico n.° 020-2024-2-0659-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO000560-2024-CG0659

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7B8R222**

Firmado digitalmente por BELTRAN BALBIN Luisa Janeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-10-2024 15:47:32 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Ica, 31 de Octubre de 2024

OFICIO N° 000560-2024-CG/OC0659

Señor:
Victor Manuel Montalvo Vasquez
Director Regional
Dirección Regional de Salud Ica
Urb. San Miguel I.223-Ica
Ica/Ica/Ica

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 020-2024-2-0659-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000468-2024-CG/OC0659 de 9 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **"Designación, aceptación y permanencia en el cargo ejerciendo funciones sin cumplir el perfil de puesto"** en la Unidad Ejecutora 400 Dirección Regional de Salud Ica.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 020-2024-2-0659-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Para tal efecto, se adjunta el citado Informe y sus apéndices en mil noventa y uno (1091) folios a través del link[1] Informe SCE 020-2024.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luisa Janeth Beltran Balbin
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional De Salud Ica
Contraloría General de la República

(LBB)
Nro. Emisión: 00605 (0659 - 2024) Elab:(U17952 - 0659)

[1] Una vez recepcionado el presente documento, es responsabilidad del Titular de la Entidad descargar el archivo adjunto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YECWIGI**